



***Ordenanza Municipal de
Gestión de Residuos e Higiene Urbana***

ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	5
TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES	9
ARTÍCULO 1.- OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN	9
ARTÍCULO 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.	10
ARTÍCULO 3.- DEFINICIONES.	10
ARTÍCULO 4.- RÉGIMEN FISCAL.	14
ARTÍCULO 5.- COMPETENCIAS MUNICIPALES	15
ARTÍCULO 6.- COLABORACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.	15
ARTÍCULO 7.- DERECHOS DE LOS PRODUCTORES O POSEEDORES DE RESIDUOS.	16
ARTÍCULO 8.- OBLIGACIONES GENERALES	16
TÍTULO II	18
GESTIÓN DE RESIDUOS	18
CAPÍTULO I TITULARIDAD DEL SERVICIO Y CLASIFICACIÓN DE LOS RESIDUOS	18
ARTÍCULO 9.- TITULARIDAD, COMPETENCIAS Y OBLIGACIONES MUNICIPALES	18
ARTÍCULO 10.- CLASIFICACIÓN DE LOS RESIDUOS Y DE LOS SERVICIOS DE RECOGIDA.	20
ARTÍCULO 11.- FORMA DE PRESTAR EL SERVICIO DE RECOGIDA.	22
ARTÍCULO 12.- JERARQUÍA EN EL TRATAMIENTO DE RESIDUOS	23
ARTÍCULO 13.- TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS POR PARTICULARES	23
ARTÍCULO 14.- PUNTOS LIMPIOS	24
CAPÍTULO II PRESENTACIÓN Y DEPÓSITO DE LOS RESIDUOS	26
ARTÍCULO 15.- NORMAS DE CONDUCTA.	26
ARTÍCULO 16.- CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO.	27
ARTÍCULO 17.- GESTIÓN DE RESIDUOS.	29
ARTÍCULO 18.- ENTREGA DE LOS RESIDUOS	31
ARTÍCULO 19.- CONTENEDORES, ENVASES Y RECIPIENTES NORMALIZADOS.	34
ARTÍCULO 20.- CONTENEDORES	35
CAPÍTULO III RECOGIDA DE RESIDUOS	37
SECCIÓN 1ª: SERVICIO DE RECOGIDA ORDINARIA DE RESIDUOS	37
ARTÍCULO 21.- RECOGIDA SEPARADA DE RESIDUOS.	37
ARTÍCULO 22. RECOGIDA SEPARADA DE BIORESIDUOS. AUTOCOMPOSTAJE Y COMPOSTAJE COMUNITARIO.	39
ARTÍCULO 23. RECOGIDA SEPARADA DE RESIDUOS DE ENVASES LIGEROS.	39
ARTÍCULO 24. RECOGIDA SEPARADA DE RESIDUOS DE PAPEL Y CARTÓN.	39
ARTÍCULO 25. RECOGIDA SEPARADA DE ENVASES DE VIDRIO.	40
ARTÍCULO 26. RECOGIDA SEPARADA DE RESIDUOS DE MEDICAMENTOS Y DE SUS ENVASES.	40
ARTÍCULO 27. RECOGIDA SEPARADA DE RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS.	41
ARTÍCULO 28. RECOGIDA SEPARADA DE RESIDUOS DE PILAS Y BATERÍAS.	41
ARTÍCULO 29. RECOGIDA SEPARADA DE RESIDUOS Y ESCOMBROS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN PROCEDENTES DE OBRAS MENORES Y REPARACIÓN DOMICILIARIA.	42
ARTÍCULO 30.- RECOGIDA DE VOLUMINOSOS. MUEBLES Y ENSERES INSERVIBLES DE COMPETENCIA MUNICIPAL.	42
ARTÍCULO 31. RESIDUOS DE ORIGEN DOMÉSTICO CON CARACTERÍSTICAS DE PELIGROSIDAD.	43
ARTÍCULO 32.- RECOGIDA DE RESIDUOS DE SIEGAS, PODA Y JARDINERÍA	44
ARTÍCULO 33.- RESIDUOS COMERCIALES NO PELIGROSOS. RECOGIDA DE CARTÓN COMERCIAL PUERTA A PUERTA PARA ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES.	44
ARTÍCULO 34. RESIDUOS COMERCIALES NO PELIGROSOS. RECOGIDA PUERTA A PUERTA DE VIDRIO HOSTELERO.	45
ARTÍCULO 35. RECOGIDA DE ACEITES VEGETALES USADOS DE COCINA.	45
ARTÍCULO 36.- RECOGIDA DE RESIDUOS PROCEDENTES DE PESCADERÍA.	46
ARTÍCULO 37.- RECOGIDA DE ROPA, CALZADO Y TEXTILES.	46

ARTÍCULO 38.- GESTIÓN DE RESIDUOS DOMÉSTICOS SANITARIOS.	47
SECCION 2ª: SERVICIO DE RECOGIDA ESPECIAL DE RESIDUOS	47
ARTÍCULO 39.- RECOGIDA DE RESIDUOS DOMÉSTICOS COMERCIALES Y/O DE SERVICIOS, INDUSTRIALES, Y SANITARIOS ASIMILABLES A DOMÉSTICOS.	47
ARTÍCULO 40.- RECOGIDA DE ANIMALES DOMÉSTICOS MUERTOS.	48
ARTÍCULO 41.- RECOGIDA DE VEHÍCULOS ABANDONADOS.	48
TÍTULO III HIGIENE URBANA	51
CAPÍTULO I MANTENIMIENTO DE ESPACIOS PÚBLICOS	51
ARTÍCULO 42.- LIMPIEZA DE ESPACIOS DE TITULARIDAD PÚBLICA.	51
ARTÍCULO 43.- NORMAS GENERALES DE MANTENIMIENTO E HIGIENE URBANA.	51
ARTÍCULO 44.- PINTADAS O GRAFITIS.	53
CAPÍTULO II ACTIVIDADES EN ESPACIOS PÚBLICOS	54
ARTÍCULO 45.- ACTIVIDADES EN LA VÍA Y ESPACIOS PÚBLICOS	54
ARTÍCULO 46.- OBRAS EN LA VÍA PÚBLICA	55
ARTÍCULO 47.- PROYECTOS DE URBANIZACIÓN Y LICENCIAS	57
ARTÍCULO 48.- LAVADO Y REPARACIONES DE VEHÍCULOS Y MANTENIMIENTO DE VADOS	57
ARTÍCULO 49.- CARGA, DESCARGA Y TRANSPORTE DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN	58
CAPÍTULO III MANTENIMIENTO DE PLAYAS	60
ARTÍCULO 50.- LIMPIEZA DE PLAYAS.	60
ARTÍCULO 51.- NORMAS GENERALES DE USO, MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA EN LAS PLAYAS.	61
CAPÍTULO IV MANTENIMIENTO DE ESPACIOS PRIVADOS	63
ARTÍCULO 52.- LIMPIEZA DE ESPACIOS DE TITULARIDAD PRIVADA	63
ARTÍCULO 53.- LIMPIEZAS DE ELEMENTOS EXTERIORES EN EDIFICIOS Y COMERCIOS.	64
ARTÍCULO 54.- SOLARES Y FINCAS URBANAS Y RÚSTICAS	65
CAPÍTULO V ACTUACIONES PUBLICITARIAS	66
ARTÍCULO 55.- ELEMENTOS PUBLICITARIOS	66
CAPÍTULO VI TENENCIA DE ANIMALES	68
ARTÍCULO 56.- TENENCIA DE ANIMALES EN LA VÍA PÚBLICA	68
TÍTULO IV PLANES ESPECIALES Y EMERGENCIAS	69
CAPÍTULO I PLANES ESPECIALES	69
ARTÍCULO 57.- PLANES ESPECIALES DE GESTIÓN DE RESIDUOS PARA ACTIVIDADES Y EVENTOS EN ESPACIOS PÚBLICOS	69
CAPÍTULO II ACTUACIONES EN EMERGENCIAS	70
ARTÍCULO 58.- ACTUACIONES EN NEVADAS	70
ARTÍCULO 59.- SITUACIONES DE FUERZA MAYOR	70
TÍTULO V. MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y SENSIBILIZACIÓN.	71
ARTÍCULO 60. CONSEJO MUNICIPAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN DE RESIDUOS Y EL FOMENTO DE LA ECONOMÍA CIRCULAR.	71
ARTÍCULO 61. COMPRA Y CONTRATACIÓN PÚBLICA VERDE.	71
ARTÍCULO 62. PLAN DE PREVENCIÓN DE RESIDUOS.	71
ARTÍCULO 63. PLANES DE GESTIÓN DE RESIDUOS.	72
ARTÍCULO 64. CAMPAÑAS DE SENSIBILIZACIÓN Y EDUCACIÓN SOBRE SEPARACIÓN Y RECOGIDA DE RESIDUOS.	72
ARTÍCULO 65. INFORMACIÓN SOBRE SEPARACIÓN Y RECOGIDA DE RESIDUOS.	72
TÍTULO VI INSPECCIÓN Y CONTROL	74
ARTÍCULO 66.- COMPETENCIAS SANCIONADORAS	74
ARTÍCULO 67.- INICIO DEL PROCEDIMIENTO	74
ARTÍCULO 68.- SERVICIOS DE INSPECCIÓN MUNICIPALES.	75
ARTÍCULO 69.- COMPROBACIÓN E INSPECCIÓN	76

TÍTULO VII REGIMEN SANCIONADOR	77
ARTÍCULO 70.- RÉGIMEN SANCIONADOR.	77
ARTÍCULO 71.- RESPONSABILIDAD.	77
ARTÍCULO 72.- TIPIFICACIÓN DE INFRACCIONES.	78
ARTÍCULO 73.- INFRACCIONES LEVES.	79
ARTÍCULO 74.-INFRACCIONES GRAVES.	81
ARTÍCULO 75.- INFRACCIONES MUY GRAVES.	82
ARTÍCULO 76.- GRADUACIÓN DE SANCIONES	83
ARTÍCULO 77.- SANCIONES.	84
ARTÍCULO 78.- REPARACIÓN DEL DAÑO.	85
ARTÍCULO 79.-PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.	85
DISPOSICIÓN FINAL	86
DISPOSICIÓN DEROGATORIA.	86
ANEXO. LISTA ILUSTRATIVA DE LOS RESIDUOS A DEPOSITAR EN CADA UNO DE LOS CONTENEDORES	86

ORDENANZA MUNICIPAL DE **GESTIÓN DE RESIDUOS E HIGIENE URBANA**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La protección del medio ambiente constituye, en nuestros días, una preocupación unánimemente sentida por la generalidad de los ciudadanos y por todas las esferas de la Administración Pública. En consonancia con este sentir, el artículo 45 de nuestra Constitución proclama el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo la persona, así como, el deber genérico de conservarlo. Este mismo artículo señala también la obligación de los poderes públicos de velar por la utilización racional de los recursos naturales, proteger y mejorar la calidad de vida y defender y restaurar el medio ambiente.

En cumplimiento del anterior y de acuerdo con el bloque de constitucionalidad en materia de medio ambiente, se aprobó la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, que establece, por un lado, las competencias de los entes locales en materia de residuos en su artículo 12.5, y, de la otra, en su disposición transitoria segunda, la obligación de las entidades locales de aprobar ordenanzas que se adapten a esta ley. Se concreta así lo que disponen los artículos 25.2 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, que han sido nuevamente redactados por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, por los que se consideran servicios mínimos a prestar obligatoriamente por los Ayuntamientos la limpieza viaria y la recogida y tratamiento de los residuos.

Con posterioridad a la Ley 22/2011 se han aprobado nuevos reglamentos de desarrollo para adaptar el régimen de responsabilidad ampliada del productor regulado en las normas sectoriales dictadas con anterioridad en materia de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (Real Decreto 110/2015, de 25 de febrero), pilas y acumuladores (Real Decreto 710/2015, de 24 de julio) y vehículos al final de su vida útil (Real Decreto 20/2017, de 20 de enero). Además, mediante el Real Decreto 293/2018, de 18 de mayo, se establecieron diversas medidas para la reducción del consumo de bolsas de plástico, entre las que se atribuyen obligaciones a los entes locales en materia de concienciación y sensibilización.

La Ordenanza Municipal de Gestión de Residuos e Higiene Urbana es, en este sentido, un instrumento clave para establecer el marco normativo que, con el fin de garantizar la sostenibilidad ambiental, regule la intervención municipal en todas las actividades de limpieza viaria y gestión de residuos que puedan incidir en el medio ambiente.

El contenido de la presente ordenanza se ha redactado tomando como base de actuación los principios de jerarquía en la gestión, y prevención y reducción de la producción de residuos. La prevención, como primera prioridad y entendida como el conjunto de medidas destinadas a evitar la generación de residuos o a conseguir su reducción. Tras la prevención, el orden de prioridad en las modalidades de gestión es el siguiente: preparación para la reutilización, reciclado, valorización (incluida la energética) y, por último, eliminación. También se ha tenido en cuenta a la hora de redactar la presente normativa el principio de proximidad, según el cual, los residuos deben gestionarse lo más cerca posible de su origen.

Esta nueva Ordenanza viene a establecer, en el ámbito de la higiene urbana y gestión de residuos, un régimen jurídico adaptado a esa regulación, y también atendiendo a lo dispuesto en el Plan Estatal Marco de Gestión de Residuos (PEMAR) 2016 – 2022, en el Plan Estratégico de Residuos del Principado de Asturias 2017 – 2024, y en el Plan Integral Municipal de Residuos de Gijón.

Siendo la prevención la mejor solución para un Medio Ambiente sostenible, es preciso contemplar igualmente, medidas correctoras en aquellos supuestos en que no se respetan las normas y pautas ciudadanas necesarias para una convivencia acorde con lo que espera la ciudadanía, por lo que se hace preciso recoger igualmente en la ordenanza el régimen sancionador, así como el procedimiento previsto para su imposición.

Dicho régimen sancionador se ajusta a la ordenación jurídica establecida en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y suelos contaminados y en la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, Ley de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, encontrando así, la cobertura legal necesaria en materia de potestad sancionadora municipal. Se establece, por tanto, una tipificación de infracciones con sus correspondientes sanciones, acorde con los criterios establecidos en las citadas Leyes, cumpliendo de este modo las exigencias derivadas del principio de legalidad.

El texto de la ordenanza ha sido sometido al trámite de información ciudadana regulado en el artículo 133 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común. El borrador del texto ha sido sometido a discusión, debate y a la presentación de alegaciones y propuestas de mejora en el seno del Consejo para la Prevención y Reciclado de Residuos del Ayuntamiento de Gijón, con carácter previo al trámite de información pública.

Además, esta Ordenanza tiene un carácter de sistematización y control del municipio de Gijón y, aunque contempla un régimen sancionador, la voluntad inequívoca de este Ayuntamiento es sobre todo hacer cumplir sus postulados a través de la concienciación e información, y por lo tanto, se desarrollaran programas específicos para la sensibilización de la ciudadanía en materia de gestión de residuos e higiene urbana.

A los efectos de la presente Ordenanza es necesario mejorar permanente las condiciones ambientales del municipio, lo cual debe hacerse a través de la concienciación de la población, promoviendo actitudes y comportamientos cívicos y de protección al medio ambiente. El objetivo de este Ayuntamiento es prevenir, orientar, informar y solo en última instancia, sancionar el incumplimiento de las normas que en ella se dictan. Para ello el Ayuntamiento de Gijón promoverá la realización de campañas y jornadas de sensibilización y educación en materia de medio ambiente y gestión residuos.

La presente Ordenanza pretende ser la base del compromiso entre los ciudadanos, comerciantes, hosteleros, empresas, demás agentes implicados y el Ayuntamiento para velar por la eficiencia y prevención el consumo de recursos naturales, la protección de nuestro entorno, evitando la contaminación y degradación ambiental del municipio, para lo cual tendremos siempre presente esta Ordenanza. Este compromiso reúne derechos y deberes para ambas partes, fijando unas normas mínimas de comportamiento de dichos actores en los aspectos higiénicos, de limpieza y de gestión de los residuos, que deben ser cumplidas por exigencias de la convivencia, fomentando la colaboración de los habitantes de Gijón para que nuestras calles, plazas, zonas verdes, playas, etc., permanezcan siempre en el mejor estado ambiental y de limpieza.

En suma, hacer de Gijón un Municipio más limpio, agradable y sostenible, en el que la ciudadanía se integre con su participación y colaboración, para seguir construyendo una ciudad respetuosa con su entorno y el medio ambiente, es el objetivo al cual se dirigen todas las medidas y actuaciones previstas en la presente Ordenanza.

Por otro lado, el 30 de mayo de 2018 se aprobaron en el seno de la Unión Europea una serie de Directivas que integran el denominado “Paquete de economía circular” de la UE, cuyo objetivo principal es la mejora de la gestión de residuos en la Unión, poniendo un énfasis especial en la gestión de los residuos municipales, con el objetivo esencial de “cerrar el círculo” del ciclo de vida de los productos a través de un mayor reciclado y reutilización de los residuos, de manera que se garantice la utilización prudente, eficiente y racional de los recursos naturales, con el beneficio añadido del fomentar así el ahorro energético y reducir las emisiones de gases de efecto invernadero.

El texto de esta Ordenanza se redacta en el marco de las nuevas políticas de la UE de economía circular. La evolución hacia a una economía circular es esencial para cumplir el programa de eficiencia en el uso de los recursos establecido de conformidad con la Estrategia Europa 2020 para un crecimiento inteligente, sostenible e integrador. Es posible mejorar y sostener la eficiencia en el aprovechamiento de los recursos, y esto, además de beneficios ambientales, puede aportar también importantes beneficios económicos.

La jerarquía de residuos que se establece en la legislación y en esta ordenanza favorece progresivamente la adopción de las opciones de prevención de los residuos, preparación para la reutilización y reciclado, y desalienta el depósito en vertederos.

La transición a una economía circular y baja en carbono exige la introducción de cambios en todas las cadenas de valor, desde el diseño de los productos hasta los nuevos modelos de gestión y de mercado, desde los nuevos modos de conversión de los residuos en un activo hasta las nuevas formas de comportamiento de los consumidores. Todo eso implica un cambio sistémico completo, así como innovación no sólo en las tecnologías, sino también en la organización, la sociedad, los métodos de financiación y las políticas.

Ante todas estas circunstancias y novedades normativas se hace necesaria la aprobación de la presente Ordenanza.

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular en el marco de las competencias municipales, las actividades relativas a los servicios de Medio Ambiente que comprenden todas las actuaciones relativas a la gestión de los residuos domésticos generados en los hogares, comercios, y servicios; y de los residuos comerciales no peligrosos y los residuos domésticos generados en por las industrias. Del mismo modo, se pretenden regular, todas aquellas conductas y actividades que afectan a la limpieza de las vías públicas, así como la recogida, almacenamiento, transporte, valoración, tratamiento y eliminación de los residuos urbanos o municipales, con el fin de conseguir las condiciones adecuadas de salubridad, bienestar ciudadano, pulcritud y ornato, en orden a la debida protección de la salud de las personas, las vías públicas, el paisaje urbano y rural, y el medio ambiente, fomentando actitudes encaminadas a mantener la ciudad limpia y posibilitar la reducción reutilización, reciclado y otras formas de valorización de los residuos.
2. En el término municipal de Gijón todas las personas físicas y jurídicas están obligadas a cumplir las prescripciones contenidas en la presente Ordenanza, así como las disposiciones que en su desarrollo dicte el Ayuntamiento y demás normativa aplicable. Para garantizar el adecuado cumplimiento de este deber desde el Ayuntamiento se pondrán todos los medios necesarios para divulgar y dar a conocer las prescripciones y disposiciones señaladas en el párrafo anterior.
3. Las disposiciones, contenidas en la Ordenanza, se aplicarán, de acuerdo a la legislación vigente en cada momento, en concreto, sobre las siguientes actividades:
 - Gestión de los residuos domésticos, que incluyen la recogida y transporte de los residuos, los sistemas de depósito, el uso de recipientes normalizados y las disposiciones para el establecimiento de instalaciones o locales destinados a la recepción de los residuos, así como las Recogidas Especiales.

- Eliminación de los residuos, vertederos incontrolados y, en general, las instalaciones para la transformación, el tratamiento y la eliminación de los residuos domésticos.
- Instalación y funcionamiento de Puntos Limpios.
- Higiene Urbana y mantenimiento de Playas.
- Campañas de Desratización u otras campañas que se determinen, de control de plagas y reproducción animal.
- Actividades en materia de publicidad y colocación de carteles, en lo que al objeto de la ordenanza se refiere, es decir, gestión de residuos e higiene urbana.
- En general, toda actividad de carácter público o privado que pueda afectar al uso del dominio público.

ARTÍCULO 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Quedan excluidos de esta Ordenanza, la gestión de residuos peligrosos no domésticos, los residuos de las actividades agrícolas, ganaderas, los residuos industriales, los residuos de construcción y demolición, incluidas las tierras de excavación, que no procedan de obras menores de construcción y reparación domiciliaria, los residuos radioactivos, explosivos y cualquier otro residuo de carácter contaminante o cuya regulación se realice por disposiciones especiales o específicas.

ARTÍCULO 3.- DEFINICIONES.

1. A efectos de lo dispuesto en la Ordenanza se entenderá por:
 - a) Aceites vegetales usados: los residuos de aceites vegetales propios de las actividades de freír domésticas o de los bares, restaurantes, hoteles y otros servicios de restauración, así como los aceites de conservas. No se incluyen aquí otras grasas alimentarias.
 - b) Aceites minerales usados: todos los aceites minerales o sintéticos, industriales o de lubricación, que hayan dejado de ser aptos para el uso originalmente previsto, como los aceites usados de motores de combustión y los aceites de cajas de cambios, los aceites lubricantes, los aceites para turbinas y los aceites hidráulicos.
 - c) Biorresiduo: residuo biodegradable de jardines y parques, residuos alimenticios y de cocina procedentes de hogares, restaurantes, servicios de restauración colectiva y establecimientos de venta al por menor; así como, residuos comparables procedentes

de plantas de procesado de alimentos, estos últimos tendrán la consideración de biorresiduo industrial.

- d) Fracción resto: es la fracción de los residuos de origen doméstico que se obtiene una vez efectuadas las recogidas separadas. Todavía puede contener materiales valorizables en diferentes cantidades en función de los niveles de recogida separada que se consiguen para las otras fracciones. Residuos para los que no está implantada una recogida separada.
- e) Gestión de residuo: la recogida, el transporte y tratamiento de los residuos, incluida la vigilancia de estas operaciones, así como el mantenimiento posterior al cierre de los vertederos, incluidas las actuaciones realizadas en calidad de negociante o agente.
- f) Gestor de residuo: la persona o entidad, pública o privada, registrada mediante autorización o comunicación que realice cualquiera de las operaciones que componen la gestión de los residuos, sea o no el productor de los mismos.
- g) Mobiliario urbano: Se incluyen en esta denominación los bancos, papeleras, juegos, fuentes, farolas, señalizaciones, contenedores de residuos, estatuas, esculturas, jardineras, kioscos, marquesinas y demás elementos colocados por el Ayuntamiento en la vía o espacios públicos.
- h) Pila: la fuente de energía eléctrica obtenida por transformación directa de energía química y constituida por uno o varios elementos primarios (no recargables).
- i) Poseedor de residuos: el productor de residuos u otra persona física o jurídica que esté en posesión de residuos.
- j) Preparación para la reutilización: la operación de valorización consistente en la comprobación, limpieza o reparación, mediante la cual productos o componentes de productos que se hayan convertido en residuos se preparan para que puedan reutilizarse sin ninguna otra transformación previa.
- k) Prevención: conjunto de medidas adoptadas en la fase de concepción y diseño, de producción, de distribución y de consumo de una sustancia, material o producto, para reducir:
 - 1. ° La cantidad de residuo, incluso mediante la reutilización de los productos o el alargamiento de la vida útil de los productos.
 - 2. ° Los impactos adversos sobre el medio ambiente y la salud humana de los residuos generados, incluyendo el ahorro en el uso de materiales o energía.
 - 3. ° El contenido de sustancias nocivas en materiales y productos.

- l) Productor de residuos: cualquier persona física o jurídica cuya actividad produzca residuos (productor inicial de residuos) o cualquier persona que efectúe operaciones de tratamiento previo, de mezcla o de otro tipo, que ocasionen un cambio de naturaleza o de composición de esos residuos.
- m) Puntos Limpios: Los Puntos Limpios son unos espacios municipales donde los ciudadanos y pequeñas empresas pueden depositar, de forma gratuita y con unas cantidades máximas determinadas, aquellos residuos que, por sus especiales características, peligrosidad o su volumen, no deben depositarse ni en los contenedores de reciclaje ni en los de residuos orgánicos ubicados en las calles.
- n) Reciclado: toda operación de valorización mediante la cual los materiales de residuos son transformados de nuevo en productos, materiales o sustancias, tanto si es con la finalidad original como con cualquier otra finalidad. Incluye la transformación del material orgánico, pero no la valorización energética ni la transformación en materiales que se vayan a usar como combustibles o para operaciones de relleno.
- o) Recogida: operación consistente en el acopio de residuos, incluida la clasificación y almacenamiento inicial para su transporte a una instalación de tratamiento.
- p) Recogida especial: aquella recogida separada de utilización optativa por parte del usuario.
- q) Recogida separada: la recogida en la que un flujo de residuos se mantiene por separado, según su tipo de naturaleza, para facilitar su tratamiento específico.
- r) Residuo: cualquier sustancia u objeto que su poseedor deseche o tenga la intención o la obligación de desechar.
- s) Residuos de aparatos eléctricos o electrónicos: aparatos eléctricos y electrónicos, sus materiales, componentes, consumibles y subconjuntos que los componen, a partir del momento en que pasan a ser residuos.
- t) Residuos comerciales: los generados por la actividad propia del comercio, al por mayor y al por menor, de los servicios de restauración y bares, de las oficinas y los mercados, así como del resto del sector servicios.
- u) Residuos de construcción y demolición de obra menor: cualquier residuo que se genere en una obra de construcción o demolición en un domicilio particular, comercio, oficina o inmueble del sector servicios, de sencilla técnica y escasa entidad constructiva y económica, que no suponga alteración del volumen, del uso,

de las instalaciones de uso común o del número de viviendas y locales, y que no precisa de proyecto firmado por profesionales titulados.

- v) Residuos domésticos: residuos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas.

Tendrán también la consideración de residuos domésticos:

- i. los similares a los anteriores generados en comercios, servicios e industrias.
 - ii. los que se generen en los hogares de aparatos eléctricos y electrónicos, ropa, pilas, acumuladores, muebles y enseres, así como los residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.
 - iii. los procedentes de limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y playas, los animales domésticos muertos y los vehículos abandonados.
- w) Residuos de envases: todo envase o material de envase del cual se desprenda su poseedor o tenga la obligación de desprenderse en virtud de las disposiciones en vigor.
- x) Residuos especiales: aquellos que por su naturaleza o características especiales (volumen y peligrosidad), precisen un tratamiento diferenciado.
- y) Residuos industriales: los resultantes de los procesos de fabricación, de transformación, de utilización, de consumo, de limpieza o de mantenimiento generados por la actividad industrial, excluidos las emisiones a la atmósfera reguladas en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre.
- z) Residuos municipales: serán residuos de competencia municipal,
- i. los residuos domésticos.
 - ii. los residuos comerciales no peligrosos y los domésticos generados en las industrias, cuando así lo establezca el Ayuntamiento de Gijón, de acuerdo con lo previsto en la presente Ordenanza.
- aa) Residuo peligroso: aquel que presenta una o varias de las características peligrosas enumeradas en el Anexo III de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, así como aquel que pueda aprobar el gobierno de conformidad con lo establecido en la normativa europea o en los convenios internacionales de los que España sea parte, así como los recipientes y envases que los hayan contenido.
- bb) Residuos sanitarios asimilables a domésticos: son los generados como consecuencia de las actividades sanitarias prestados en centros sanitarios, tales como hospitales, clínicas y sanitarios, consulta de profesionales liberales, centros sociosanitarios,

centros veterinarios, etc., que no tienen la calificación de peligrosos y que, de acuerdo con la normativa, no exijan requisitos especiales de gestión.

Grupo I: Residuos GENERALES asimilables a domésticos.

Son los residuos que se generan fuera de la actividad sanitaria y no precisan medidas especiales en su gestión.

Grupo II: Residuos SANITARIOS asimilables a domésticos.

Se entienden como tal los residuos que se producen como consecuencia de la actividad sanitaria asistencial y/o de investigación asociada, que no están incluidos entre los considerados como residuos sanitarios peligrosos (Grupo III).

cc) Voluminosos: aquellos residuos que se generen en los hogares que presenten características especiales de volumen, peso o tamaño que dificulten su recogida a través del sistema de recogida ordinaria.

dd) Espacios públicos: A efectos de esta ordenanza, se consideran espacios públicos: las calles, caminos, paseos, avenidas, aceras, bulevares, travesías, plazas, vías de circulación, parques, zonas ajardinadas, sendas verdes, playas, puentes, túneles viarios, peatonales y demás bienes de uso público, destinados directamente al uso común general de la ciudadanía siempre que su calificación jurídica sea de titularidad y mantenimiento público municipal.

ee) Vía pública: A efectos de esta ordenanza se considera vía pública los espacios de titularidad pública, así como los espacios de titularidad privada de uso público.

ff) Animales domésticos: Todos aquellos animales que se conservan con el propósito de brindar compañía o para disfrute del cuidador, incluido el acompañamiento, conducción y ayuda de personas con discapacidad reconocida y siempre que su tenencia no tenga como destino su consumo o el aprovechamiento de sus producciones o no se lleve a cabo, en general, con fines comerciales o lucrativos.

2. Para el resto de definiciones se estará a lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y normativa que la desarrolle.

ARTÍCULO 4-. RÉGIMEN FISCAL.

Por la prestación de los servicios municipales previstos en la presente Ordenanza, en aquellos casos en los que así esté establecido, deberá abonarse la correspondiente Tasa o Precio público, en los términos regulados en las respectivas Ordenanzas fiscales o de precios públicos del Ayuntamiento de Gijón.

ARTÍCULO 5.- COMPETENCIAS MUNICIPALES

1. El Ayuntamiento de Gijón es competente para regular y prestar los servicios recogidos en la presente Ordenanza, en los términos previstos en la legislación estatal de residuos y de régimen local. Corresponde la gestión de los citados servicios de residuos y limpieza viaria, en el Ayuntamiento de Gijón, a la Empresa Municipal de Servicios de Medio Ambiente Urbano, S.A. (EMULSA), con independencia de posibles acuerdos o colaboraciones que el Ayuntamiento o EMULSA puedan establecer con otras empresas u organizaciones para el desempeño de algún servicio concreto.
2. Lo establecido en el apartado anterior se entiende sin perjuicio de las demás competencias y funciones atribuidas al Ayuntamiento de Gijón por la normativa general de régimen local y la legislación sectorial aplicable.
3. El ejercicio de competencias municipales sancionadoras que se deriven de la presente Ordenanza, serán ejercidas por los órganos municipales competentes, conforme a la normativa de régimen local vigente en cada momento.

ARTÍCULO 6.- COLABORACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

1. Todas las personas físicas y jurídicas dentro del municipio de Gijón, en relación con el cumplimiento de esta Ordenanza, habrán de observar una conducta tendente a la conservación y protección del Medio Ambiente de Gijón, evitando ensuciar las vías públicas, y debiendo poner en conocimiento de los órganos municipales competentes las infracciones que presencien o de las que tengan un conocimiento cierto.
2. Será responsabilidad del Ayuntamiento, o en los casos que así se determinen de EMULSA, el atender las reclamaciones y sugerencias ciudadanas recibidas. En cuanto a las denuncias, será responsabilidad del Ayuntamiento su tramitación, ejerciendo las acciones que en cada caso correspondan.

ARTÍCULO 7.- DERECHOS DE LOS PRODUCTORES O POSEEDORES DE RESIDUOS.

Los poseedores de residuos municipales regulados en la presente Ordenanza tienen derecho a:

- a) Recibir la prestación del servicio de recogida de residuos en los términos establecidos en esta Ordenanza. Dicha prestación incluye la recogida separada y periódica de las distintas fracciones reciclables de residuos que el Ayuntamiento establezca, bien mediante baterías de contenedores para la recogida separada de dichas fracciones de residuos, o mediante el sistema de recogida y depósito que el Ayuntamiento de Gijón determine en cada momento.
- b) Conocer los horarios, frecuencia y condiciones del servicio de recogida de residuos municipales.
- c) Contar con un servicio de recogida de residuos especiales.
- d) Ser informado del coste económico de la gestión de los residuos y del uso de la tasa correspondiente.
- e) Realizar solicitudes, reclamaciones y sugerencias al Ayuntamiento, en relación con la prestación del servicio.
- f) Ser informados, a través de la página web del Ayuntamiento y/o de la Memoria de Sostenibilidad, del grado de cumplimiento de los objetivos de reducción, reutilización y reciclado de envases y de la evolución de la recogida separada y compostaje de la materia orgánica de origen doméstico.

ARTÍCULO 8.- OBLIGACIONES GENERALES

1. Son obligaciones o deberes de los ciudadanos:

- a) Separar los residuos en tantas fracciones como recogidas separadas pueda establecer el Ayuntamiento de Gijón y depositar los mismos en los contenedores o puntos de recogida establecidos al efecto de acuerdo con la presente Ordenanza.
- b) Reducir en la medida de lo posible el volumen de los residuos, compactándolos de tal forma que se aproveche al máximo la capacidad de las bolsas y contenedores.
- c) Cumplir con los horarios de depósito y entrega de residuos.
- d) Comunicar al Ayuntamiento o a los agentes de la autoridad la existencia de residuos abandonados en la vía pública, tales como vehículos abandonados, muebles, animales muertos, residuos de construcción y demolición, etc.

- e) Denunciar aquellas infracciones de las que tenga conocimiento ante los servicios municipales competentes.
2. Son obligaciones de los productores y poseedores de residuos:
- a) Los productores y poseedores de los residuos domésticos y comerciales de competencia municipal son responsables de entregarlos para su correcta gestión. Su responsabilidad concluye cuando los hayan entregado en los términos previstos en la presente ordenanza y en el resto de normativa aplicable.
 - b) Los productores o poseedores de residuos comerciales no peligrosos, cuya recogida no sea realizada por el servicio de recogida de residuos municipales, son igualmente responsables de su correcta gestión. A tal fin deberán:
 - i. Mantener los residuos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad mientras se encuentren en su poder.
 - ii. Entregar los residuos en condiciones adecuadas de separación por fracciones a los gestores de residuos, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa aplicable.
 - iii. Disponer del documento acreditativo de la correcta recogida y gestión de residuos.
 - c) En caso de incumplimiento por el productor o poseedor de las obligaciones de gestión de residuos comerciales no peligrosos, el Ayuntamiento podrá asumir subsidiariamente la gestión y repercutir al obligado el coste real de la misma.
 - d) El productor u otro poseedor de residuos peligrosos domésticos, o de residuos cuyas características dificultan su gestión vendrá obligado a adoptar las medidas necesarias para eliminar o reducir dichas características; o a depositarlos en la forma y lugar adecuados, según las previsiones de la presente ordenanza.
 - e) Los residentes, transeúntes, las actividades comerciales, industriales, de servicios y económicas, en general, deberán gestionar sus residuos de forma separada y deben aportarlos en la correspondiente fracción, de acuerdo con las disposiciones de esta ordenanza en el interior de los contenedores, papeleras o lugares especificados, según corresponda y de acuerdo con los horarios establecidos.
3. El Ayuntamiento, o en su caso EMULSA, tiene la obligación de atender, tramitar y dar una respuesta adecuada a las reclamaciones, denuncias y sugerencias recibidas tanto por los ciudadanos como por los productores y poseedores de residuos.

TÍTULO II

GESTIÓN DE RESIDUOS

CAPÍTULO I TITULARIDAD DEL SERVICIO Y CLASIFICACIÓN DE LOS RESIDUOS

ARTÍCULO 9.- TITULARIDAD, COMPETENCIAS Y OBLIGACIONES MUNICIPALES

1. Conforme a la legislación vigente, es competencia del Ayuntamiento de Gijón, a través de EMULSA, la recogida de los residuos domésticos generados y depositados en el municipio, en la forma que se establezca en la presente Ordenanza y en los términos previstos en la legislación de residuos estatal, autonómica, y en la legislación de régimen local.

2. Corresponde al Ayuntamiento de Gijón la potestad de vigilancia e inspección y la potestad sancionadora en el ámbito de sus competencias, así como la potestad divulgativa mediante la coordinación y ejecución de acciones formativas e informativas a fin de facilitar el conocimiento por parte de la ciudadanía de las obligaciones del artículo anterior.

3. El Ayuntamiento de Gijón podrá:
 - a) Recoger los residuos comerciales no peligrosos en los términos que se establecen en la presente Ordenanza.
 - b) Recoger los residuos domésticos industriales en los términos que se establecen en la presente Ordenanza
 - c) Aprobar en el marco de sus competencias y en coordinación con el plan nacional marco y con los planes autonómicos de gestión de residuos, su propio programa de gestión de residuos y/o su programa de prevención de residuos. En su caso, el plan de gestión de residuos podrá incluir el programa de prevención de residuos. Así mismo, garantizar la participación ciudadana en la elaboración del plan municipal de gestión de residuos a través de los diferentes agentes económicos y sociales, el tejido asociativo (particularmente las asociaciones vecinales, de defensa del medio

ambiente y de personas consumidoras), la universidad, personal experto y las vecinas y vecinos en general.

4. Se excluyen del servicio obligatorio, en cualquier caso, los residuos de tipo industrial (no domésticos), los agrícolas, los de construcción o demolición (salvo los procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria, admisibles en los Puntos Limpios), sanitarios tipo II, III, IV y V, los peligrosos, contaminantes, corrosivos y todos aquellos cuya gestión exija la adopción de especiales medidas, según su normativa específica, a excepción de los residuos domésticos peligrosos con normativa específica incluidos en esta ordenanza.
5. No gestionar debidamente los residuos mencionados en el apartado anterior, o hacerlo en disconformidad con la normativa vigente por parte de los productores y/o poseedores, podrá comportar la ejecución subsidiaria por parte del Ayuntamiento de Gijón, en las condiciones que este determine, imputándoles el coste de los servicios prestados y sin perjuicio de las responsabilidades que correspondan en cada caso.
6. La recogida de residuos se atenderá a las Tarifas aprobadas por los órganos competentes del Ayuntamiento de Gijón en cada momento y a su Reglamento de aplicación.
7. Los residuos depositados dentro de los contenedores o de los recipientes establecidos al efecto, los residuos comerciales depositados en la vía pública para su recogida puerta a puerta, así como todos aquellos abandonados indebidamente en la vía pública, adquirirán el carácter de propiedad municipal.
8. Ninguna persona física o jurídica, podrá dedicarse a la recogida y aprovechamiento de los residuos sin la aprobación expresa del Ayuntamiento de Gijón y de acuerdo con la Ley. De igual modo, se prohíbe terminantemente a los operarios de recogida y limpieza efectuar en ellos cualquier clase de manipulación que no esté expresamente autorizada.

ARTÍCULO 10.- CLASIFICACIÓN DE LOS RESIDUOS Y DE LOS SERVICIOS DE RECOGIDA.

1. A los efectos previstos en la presente Ordenanza, los Residuos Domésticos se clasifican en:
 - a) Residuos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas. Se consideran también residuos domésticos los similares a los anteriores generados en servicios, comercios e industrias, así como los sanitarios asimilables a domésticos.
 - b) Se incluyen también en esta categoría los residuos que se generan en los hogares de aparatos eléctricos y electrónicos, ropa, pilas, acumuladores, muebles y enseres así como los residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.
 - c) Tendrán la consideración de residuos domésticos los residuos procedentes de limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y playas, los animales domésticos muertos y los vehículos abandonados.

2. Se regulan por disposiciones especiales, los siguientes residuos:
 - a) Peligrosos, es decir, aquellos que presentan una o varias de las características peligrosas enumeradas en el Anexo III de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, así como aquellos que pueda aprobar el gobierno de conformidad con lo establecido en la normativa europea o en los convenios internacionales de los que España sea parte, así como los recipientes y envases que los hayan contenido.
 - b) Residuos de las actividades agrícolas, ganaderas e industriales (no asimilables a domésticos).
 - c) Eliminación y transformación de animales muertos y desperdicios.
 - d) Los residuos de construcción y demolición, incluidas las tierras de excavación, que no procedan de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.
 - e) Cualquier otro residuo contaminante que se regule por disposiciones especiales, de conformidad con la normativa vigente.

3. En todo caso, para todo lo relativo a la recogida y gestión de residuos domésticos, serán de aplicación la Ley de Residuos vigente, la normativa de envases y residuos de envases, la de eliminación de residuos mediante depósito en vertedero y demás normativa aplicable en cada momento.
4. A efectos de lo dispuesto en la presente ordenanza, el servicio de recogida de residuos se clasifica en Ordinaria y Especial:
 - a) La Recogida Ordinaria es un servicio de prestación y recepción obligatoria, que se llevará a cabo por el Ayuntamiento de Gijón, a través de EMULSA, de acuerdo con lo dispuesto en la presente ordenanza.
 - b) La Recogida Especial podrá ser llevada a cabo por el Ayuntamiento de Gijón, a través de EMULSA, siempre y cuando el usuario no justifique su gestión por medios propios, tal y como se especifica en el artículo 17 de la presente ordenanza y, en su caso, devengará la correspondiente tasa o precio público.
5. Serán objeto de recogida ordinaria las siguientes categorías de residuos:
 - a) Los residuos domésticos procedentes de hogares particulares.
 - b) Los residuos asimilables a domésticos de origen industrial, comerciales y de servicios no peligrosos, así como los sanitarios asimilables a domésticos, cuando la entrega diaria, por establecimiento o centro productor, sea igual o inferior a 9.000 litros/día. A tal efecto el Ayuntamiento, a través de EMULSA, cuenta con su propio sistema de gestión, que abarca al municipio de Gijón, obteniéndose una optimización de recursos, en aras de una mayor eficiencia y eficacia en la gestión de residuos y consiguiéndose la minimización del impacto ambiental en el municipio de estas actividades.

No obstante, no forman parte del servicio de recogida ordinario los siguientes residuos, cuando se generen en comercios, servicios e industrias:

- residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.
- la ropa y calzado.
- las pilas y acumuladores.

- voluminosos (muebles y enseres).
 - escombros.
- c) Residuos voluminosos, como muebles y enseres.
 - d) Los procedentes de limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y playas.
 - e) Todos los residuos recogidos a través de Punto Limpio.

6. Podrán ser objeto del servicio de recogida especial las siguientes categorías de residuos:

- a) Los residuos domésticos no peligrosos de origen industrial, comercial y de servicios, así como los sanitarios asimilables a domésticos, cuando la entrega diaria supere la cantidad de los 9.000 litros/día.
- b) Animales domésticos muertos.
- c) Vehículos abandonados y vehículos al final de su vida útil.
- d) Residuos vegetales.
- e) Los residuos de envases procedentes, en su caso, de un Sistema de Depósito, Devolución y Retorno (SDDR), en el supuesto de que el Ayuntamiento de Gijón así lo estableciera.

ARTÍCULO 11.- FORMA DE PRESTAR EL SERVICIO DE RECOGIDA.

1. La prestación de este servicio comprende las siguientes operaciones:

- a) Retirada de los residuos, de acuerdo a los sistemas de depósito y recogida que el Ayuntamiento de Gijón determine en cada momento, y transporte a las instalaciones de tratamiento.
- b) Recogida, mantenimiento, lavado y reposición de los contenedores y otros puntos de recogida municipal, con excepción de aquellos contenedores que sean de uso exclusivo.
- c) Recogida y transporte de los residuos depositados por particulares en los Puntos Limpios y de los residuos de servicios de recogida especiales.
- d) Recogida y transporte de los residuos depositados en las papeleras de las vías públicas, parques y jardines, áreas recreativas, etc.

- e) Limpieza y recogida de residuos depositados en las playas.
- f) Recogida y transporte de los animales domésticos muertos abandonados en lugares públicos.
- g) Recogida y transporte de muebles y enseres domiciliarios.
- h) Limpieza, recogida y transporte de los residuos domésticos abandonados en vertederos incontrolados.
- i) Cuantas obras se lleven a cabo por EMULSA en el ejercicio de sus funciones.
- j) Mantenimiento, lavado y reposición de los vehículos de recogida.

ARTÍCULO 12.- JERARQUÍA EN EL TRATAMIENTO DE RESIDUOS

1. El Ayuntamiento de Gijón, en el desarrollo de las políticas y de la legislación en materia de prevención y gestión de residuos, aplicará para conseguir el mejor resultado ambiental global, la jerarquía de residuos por el siguiente orden de prioridad:
 - a) Prevención;
 - b) Preparación para la reutilización;
 - c) Reciclado;
 - d) Otro tipo de valorización, incluida la valorización energética; y
 - e) Eliminación

ARTÍCULO 13.- TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS POR PARTICULARES

1. Todas las instalaciones o recintos destinados a la transformación o eliminación de residuos domésticos o industriales, vertederos de escombros, tierras, etc., deberán someterse a lo dispuesto en la legislación vigente.
2. Toda instalación que no cumpla con lo anteriormente establecido, será considerada clandestina e inmediatamente clausurada, sin perjuicio de las sanciones y responsabilidades a que hubiere lugar.
3. Se prohíbe depositar escombros y toda clase de residuos en terrenos o zonas que no estén autorizadas por el Ayuntamiento, provistas de la oportuna licencia o autorización municipal de depósito o vertedero, siendo responsables del

incumplimiento las personas que lo realicen, y en caso de ser transportados con vehículos, los propietarios de éstos.

4. La vigilancia, inspección y control de los depósitos o vertederos de residuos, tierras, escombros, etc., ubicados en el término municipal se llevarán a cabo por el Servicio Municipal competente.

ARTÍCULO 14.- PUNTOS LIMPIOS

1. Los Puntos Limpios son instalaciones municipales destinadas a recibir, mediante aportaciones voluntarias de los usuarios, residuos que por su carácter especial, precisan un tratamiento diferenciado.
2. Podrá haber también Puntos Limpios Móviles, entendiéndose como tales vehículos especialmente diseñados para recoger determinados residuos que precisan un tratamiento diferenciado y que se producen con cierta frecuencia, facilitando así su depósito por parte de la ciudadanía.
3. En los Puntos Limpios se recogerán, exclusivamente, los residuos que EMULSA determine. No está permitido depositar residuos que superen las cantidades y/o naturaleza establecidas.
4. Las cantidades máximas y tipología de los residuos admisibles en cada Punto Limpio, será determinada por el Ayuntamiento de Gijón, dando la publicidad necesaria para conocimiento de la ciudadanía.
5. No se aceptarán en un Punto Limpio los siguientes Residuos:
 - Materiales sin clasificar.
 - Residuos industriales.
 - Residuos sanitarios.
 - Restos anatómicos o infecciosos.
 - Restos de comida, salvo que se determine una recogida específica para la fracción orgánica de los residuos.

- Productos procedentes de decomisados.
- Residuos radiactivos.
- Residuos generados por actividades mineras o extractivas.
- Residuos agrícolas o ganaderos.
- Residuos que contengan amianto.

6. A título indicativo se relacionan los residuos autorizados que pueden ser depositadas en los Puntos Limpios:

- Residuos de construcción y demolición de obra menor, producidos por pequeñas obras de reparación en los hogares y domicilios particulares, adecuadamente clasificados.
- Muebles y enseres inservibles.
- Bombillas y Fluorescentes.
- Neumáticos.
- Aceites vegetales y minerales.
- Madera y residuos vegetales, como restos de podas, siega etc., en cantidades propias del entorno domiciliario, nunca como producto de una actividad empresarial o comercial.
- Peligrosos del hogar: aerosoles, pinturas, disolventes etc., en cantidades propias del uso doméstico.
- Baterías.
- Pilas.
- Frigoríficos y electrodomésticos, en cantidades propias del uso doméstico.
- Materiales reciclables como el papel y el cartón, el vidrio y el plástico.
- Medicamentos.
- Alimentos caducados.
- Residuos de pescaderías.
- Cartuchos de tinta y toner.
- Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE's).
- Metales.
- Ropa/Textiles/Calzado.
- Radiografías.
- Libros.

7. No se recepcionarán en los Puntos Limpios, los residuos sanitarios (a excepción de los asimilables a domésticos) ni los tipificados como peligrosos (a excepción de los del hogar), que deban ser entregados a gestores autorizados de esta tipología de residuos.
8. El Ayuntamiento de Gijón, es competente para regular estos depósitos y establecerá, a través de EMULSA, las normas de uso y funcionamiento de los Puntos Limpios.
9. El incumplimiento de las especificaciones contenidas en los apartados anteriores, dará lugar a una infracción y a la sanción correspondiente.

CAPÍTULO II PRESENTACIÓN Y DEPÓSITO DE LOS RESIDUOS

ARTÍCULO 15.- NORMAS DE CONDUCTA.

No está permitido:

1. Depositar residuos o utilizar los contenedores contraviniendo lo dispuesto en la presente Ordenanza.
2. Abandonar o arrojar residuos en la vía pública, o en lugares diferentes a los especificados por el Ayuntamiento.
3. Depositar en lugares distintos a las papeleras, residuos de pequeño volumen tales como papeles, chicles, colillas, caramelos, cáscaras y desperdicios similares.
4. Dedicarse a la recogida y aprovechamiento de los residuos sin la aprobación expresa del Ayuntamiento de Gijón y de acuerdo con la Ley, y/o la gestión de residuos municipales sin autorización previa.
5. Depositar residuos en terrenos o zonas que no estén autorizadas por el Ayuntamiento, provistas de la oportuna licencia o autorización Municipal de depósito o vertedero.
6. Depositar en los Puntos Limpios residuos no admitidos.
7. Depositar conjuntamente con la fracción resto, residuos peligrosos o especiales que contaminen otros residuos o dañen los equipos utilizados para la recogida
8. El abandono de muebles y enseres en la vía pública, sin autorización o fuera del horario autorizado.

9. El depósito de cartón comercial y/o vidrio hostelero incumpliendo las condiciones y horarios del servicio.
10. Todo vertido de aceites usados, tanto minerales como vegetales, en aguas superficiales o subterráneas, en los sistemas de alcantarillado o de evacuación de aguas residuales, así como sobre el suelo.
11. Depositar residuos SANDACH, y/o procedentes de pescaderías o carnicerías, en contenedores ubicados en la vía pública.
12. El abandono de cadáveres de animales en la vía pública, o su depósito en contenedores de residuos municipales.
13. El abandono de vehículos fuera de uso en la vía pública.

ARTÍCULO 16.- CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO.

1. El Ayuntamiento de Gijón obligará a los productores y poseedores de residuos a la separación de los residuos en tantas fracciones como recogidas separadas se establezcan, y a su depósito en los contenedores o en cualquier otro sistema de recogida y depósito que se establezca por el Ayuntamiento de Gijón, a través de EMULSA, con la finalidad de alcanzar los objetivos de preparación para la reutilización, reciclado y compostaje establecidos por las normativas de aplicación, en los lugares y horarios establecidos al efecto, así como a reducir el volumen de los residuos, de tal forma que se aproveche al máximo la capacidad de las bolsas y contenedores.
2. El Ayuntamiento de Gijón, a través de EMULSA, podrá modificar el sistema de recogida, usando indistintamente bolsas, contenedores normalizados o cualquier sistema de depósito que se implante.
3. Quedan obligados los usuarios a utilizar cualquier sistema de depósito que se establezca por el Ayuntamiento de Gijón, a través de EMULSA, así como a seguir las instrucciones que establezcan los servicios de recogida.
4. El Ayuntamiento de Gijón, a través de EMULSA, podrá establecer sistemas de control para el depósito y entrega de residuos, a fin de verificar y evaluar la correcta gestión y separación de los residuos, así como el volumen de producción de los mismos.

5. El Ayuntamiento, cuando existan circunstancias especiales, podrá exigir la ubicación de los recipientes para la recogida en el interior de los inmuebles y los locales de negocio.
6. La recogida de residuos será implantada en base a los planes, criterios y/o sistemas establecidos por el Ayuntamiento de Gijón, a través de EMULSA, que garanticen la prestación del servicio de la manera más eficiente. Todo cambio en dichos planes, criterios y/o sistemas, serán hecho públicos con la antelación suficiente para su conocimiento por parte de la ciudadanía
7. Como norma general, se fija como horario para depositar los residuos no reciclables (fracción resto) y la fracción separada orgánica en los contenedores, el comprendido entre las 20 y las 23 horas, de domingo a viernes. Este horario no será de aplicación para los residuos de envases de plástico, de vidrio y papel/cartón destinados al reciclaje, al servicio de recogida puerta a puerta de residuos comerciales o a los gestionados por el Ayuntamiento de Gijón.

Los envases de vidrio procedentes de establecimientos hosteleros no podrán depositarse después de las 23 horas.

8. Para la recogida de muebles, enseres y voluminosos, se establecerán los días y lugares de recogida en función de la zona de residencia, debiendo los usuarios solicitar el servicio telefónicamente, que será confirmado por el Ayuntamiento de Gijón, a través de EMULSA. El horario establecido para el depósito, será de 22 a 23 horas.
9. A todos los titulares de actividades generadoras de residuos domésticos de origen comercial e industrial, el Ayuntamiento de Gijón, directamente o a través de EMULSA, podrá requerirles una declaración de producción de residuos al inicio de la actividad o en el momento en que los servicios técnicos lo consideren oportuno. E igualmente, se podrá requerir la realización de una declaración anual de cantidades de residuos generados, independientemente del tipo de residuo, en la que se informará de forma separada de cada tipología de residuos, de su peligrosidad o no,

el servicio de depósito y recogida empleado, así como certificación de entrega a gestor autorizado, antes del 31 de Enero de cada año, así como facilitar las actuaciones de inspección, vigilancia y control pertinentes.

ARTÍCULO 17.- GESTIÓN DE RESIDUOS.

1. Queda prohibida la gestión de residuos domésticos sin autorización previa, pudiendo el Ayuntamiento de Gijón por sus propios medios o a través de EMULSA y previa resolución municipal, con independencia de las sanciones que pudieran derivarse, retirar u ordenar el depósito a costa del titular, de todo contenedor o elemento similar que circule o esté situado en espacio público sin la debida autorización.
2. Cuando se trate de residuos domésticos distintos a los generados en domicilios particulares, el Ayuntamiento podrá obligar al productor o al poseedor de los mismos a que adopte medidas para eliminar o reducir las características que dificulten su gestión, a que los depositen en la forma y lugar adecuados, o a que los gestionen por sí mismos en los términos previstos en el artículo 17.3 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

Quienes gestionen por sí mismos estos residuos, han de acreditar documentalmente su gestión, pudiendo serles requerida una declaración anual, sobre el sistema de gestión utilizado, el destino final de los residuos y la identificación del gestor o gestores que se hagan cargo de los residuos hasta su destino final, teniendo obligación de separarlos en origen. El Ayuntamiento de Gijón podrá efectuar las correspondientes inspecciones.

Los productores y poseedores de residuos, estarán obligados a presentar en origen los residuos domésticos de forma separada, para su recogida selectiva y tratamiento posterior.

3. La recogida y transporte de residuos domésticos, se lleva cabo por el Ayuntamiento de Gijón, a través de EMULSA. La entrega de los residuos sólo se hará a EMULSA como entidad autorizada para la recogida de los mismos, y quien los entregue a cualquier otra persona física o jurídica, deberá responder solidariamente por

cualquier perjuicio que se produzca, independientemente de las sanciones a que hubiere lugar.

4. Los gestores de residuos o empresas autorizadas por el Principado de Asturias, solamente podrán recoger aquellos residuos que no sean de competencia municipal o para los que no exista un servicio de recogida municipal, de acuerdo a lo establecido en la presente ordenanza. En todo caso, el Ayuntamiento de Gijón podrá solicitarles que lleven a cabo el tratamiento de los residuos entregados conforme a lo previsto en su autorización y acreditarlo documentalmente, así como el cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en el artículo 20 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
5. A tal efecto, deberán llevar un registro documental en el que figuren la cantidad, naturaleza, origen, destino, frecuencia de recogida, medio de transporte y método de valorización o eliminación de los residuos gestionados, tanto si su destino es la reutilización, la preparación para la reutilización, el reciclado o cualquiera sea el sistema de gestión o tratamiento efectuado.

Esta documentación estará a disposición del Ayuntamiento de Gijón, a petición del mismo. La documentación referida a cada año natural deberá mantenerse durante los cinco años siguientes.

6. Las entidades o empresas que recogen o transportan residuos con carácter profesional deberán:
 - a) Recoger los residuos y transportarlos cumpliendo las prescripciones de las normas de transportes, las restantes normas aplicables y las previsiones contractuales.
 - b) Mantener durante su recogida y transporte, los residuos peligrosos envasados y etiquetados con arreglo a las normas internacionales y comunitarias vigentes.
 - c) Entregar los residuos para su tratamiento a entidades o empresas autorizadas, y disponer de una acreditación documental de esta entrega.

7. Los servicios municipales de inspección pueden llevar a término en cualquier momento las inspecciones y controles de las actividades comerciales o industriales que generen residuos domésticos para determinar el volumen de los mismos.
8. Cuando los residuos y residuos peligrosos domésticos por su naturaleza, presenten características que dificulten su gestión, se exigirá al productor o poseedor de los mismos que adopte medidas para eliminar o reducir dichas características y a que los deposite en forma y lugar adecuados.
9. El servicio municipal de recogida de residuos, realizará la recogida dentro de los polígonos industriales, de los residuos domésticos de origen industrial, nunca de los industriales procedentes de su genuina actividad, los cuales deberán ser gestionados por el propio productor, debiendo por su cuenta realizar el traslado a la instalación de tratamiento, mediante un gestor autorizado. Los servicios de inspección previstos en esta Ordenanza podrán comprobar que dicho traslado se lleva a cabo a través de un gestor autorizado y exigir la declaración anual de residuos, en los mismos términos que en los establecidos en los apartados 4 y 5 de este artículo.

ARTÍCULO 18- ENTREGA DE LOS RESIDUOS

1. Los residuos domésticos y los similares a los anteriores generados en servicios, comercios e industrias, se deberán entregar de forma separada para su recogida y tratamiento, según se recoge en el Título II Capítulo III de la presente ordenanza, en base a los planes, criterios y/o sistemas establecidos por el Ayuntamiento de Gijón, a través de EMULSA.
2. En concreto, los ciudadanos, así como los titulares de actividades comerciales, industriales y de servicios deberán segregar para su recogida separada las siguientes fracciones de residuos:
 - Vidrio.
 - Envases ligeros (envases de plástico, de metal o de cartón para bebidas tipo brik).
 - Papel y cartón (envases de papel-cartón y papel no envase).
 - Metales.

- Maderas
- Aceites vegetales usados (biorresiduo).
- Aceites minerales usados.
- Ropa y zapatos usados.
- Residuos de medicamentos y sus envases.
- Pilas.
- Fracción Resto.
- Animales muertos.
- Voluminosos: muebles y enseres.
- Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos y, en su caso, según categorías:
 - Residuos de construcción y demolición procedentes de obra menor, correctamente seleccionados y clasificados.
 - Podas y otros residuos de jardinería (biorresiduo).
 - Materia orgánica. Igualmente será obligatoria la separación de la fracción orgánica de los residuos cuando el Ayuntamiento de Gijón así lo determine.

3. Ningún tipo de residuos podrá ser evacuado por la red de saneamiento o alcantarilado.
4. En ningún caso y bajo ningún pretexto deben de entregarse los residuos domésticos a los operarios encargados del barrido y riego de las calles, o a cualquier otro personal que no tenga encomendada esta tarea.
5. Los usuarios deberán depositar los residuos no incluidos en otras fracciones identificadas en esta Ordenanza (fracción resto) en los contenedores o sistemas equivalentes identificados a tal fin (en concreto, en el contenedor identificado con el color gris). La fracción resto se depositará en bolsas impermeables suficientemente resistentes que impidan los derrames.
6. Las bolsas y sacos normalizados serán depositados debidamente cerrados, mediante nudos, lazos o cintas adhesivas, en los contenedores situados en la vía pública, de acuerdo a los planes, criterios y sistemas establecidos por el Ayuntamiento de Gijón, a través de EMULSA.

7. En el caso de tener que depositar en el interior de las bolsas y sacos normalizados, objetos o restos cortantes o punzantes, éstos deberán ir protegidos y lo suficientemente envueltos para evitar accidentes al personal de recogida.
8. Si como consecuencia de una deficiente presentación de las basuras, se produjeran vertidos, el usuario causante será responsable de la suciedad ocasionada.
9. Para la recogida separada de residuos, estos deberán depositarse en los contenedores y lugares destinados a tal fin o en base a cualquier sistema de depósito que establezca el Ayuntamiento, a través, de EMULSA. En caso de encontrarse llenos, deberán llevarlos a los contenedores más cercanos o guardarlos a la espera del vaciado de los mismos. En este sentido, el Ayuntamiento garantizará una adecuada distribución de los contenedores, y organizará el servicio de recogida de tal manera que en las zonas en las que se produzca un llenado más rápido de los contenedores, se dispongan los necesarios para evitar acumulaciones indeseadas de residuos.
10. El Ayuntamiento de Gijón, dispondrá de Puntos Limpios en distintas zonas de la ciudad, cuya gestión corresponde a EMULSA, donde se podrán depositar y clasificar los residuos que, por su naturaleza o volumen, no deban depositarse en los contenedores de residuos domésticos, con los límites establecidos por los servicios municipales para la utilización de esos Centros, debiendo seguir los usuarios las indicaciones del personal municipal asignado a los mismos.
11. En los casos en que se tengan dificultades para la recogida de residuos por problemas de tráfico, normas de circulación, propiedades particulares, ejecución de obras, etc., el Ayuntamiento de Gijón, a través de EMULSA, fijará el punto para la entrega de los residuos.
12. Cualquier objeto abandonado o depositado sin la licencia correspondiente en la vía pública, podrá ser retirado por los servicios municipales, en el momento de la detección y sin previo aviso, con la consiguiente repercusión del coste del servicio y sin perjuicio de la sanción a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 19.- CONTENEDORES, ENVASES Y RECIPIENTES NORMALIZADOS.

1. Es de uso obligatorio la utilización de los envases y recipientes normalizados o cualquier otro sistema de depósito, para la evacuación de los residuos domésticos, de acuerdo a los criterios, planes y programas establecidos por el Ayuntamiento de Gijón, a través de EMULSA. Para el cumplimiento de su obligación de recogida de residuos, EMULSA aportará, en relación con las distintas fracciones de residuos, los contenedores correspondientes. Correspondiéndole asimismo, su mantenimiento, lavado y reposición, cuando sea necesario, excepto en el supuesto de servicios especiales y/o contenedores de uso exclusivo o puerta a puerta.
2. No se autoriza el depósito de basuras a granel o en cubos, paquetes, cajas y similares.
3. Los contenedores de recogida de residuos colocados en la vía pública sin licencia o autorización municipal, podrán ser retirados por los servicios municipales, pudiendo repercutir al infractor los costes económicos generados.
4. No obstante lo dispuesto en el apartado 1 de este artículo, los usuarios dispondrán de un contenedor, cuyas características serán definidas por el Ayuntamiento, para uso exclusivo, en los siguientes casos:
 - a) Cuando los usuarios así lo soliciten y esté justificado su uso, previa autorización del Ayuntamiento. Dichos contenedores se colocarán en la vía pública en la ubicación y con la frecuencia definida por el Ayuntamiento para su retirada por el servicio de recogida.
 - b) Cuando las comunidades de propietarios, se encuentren en zonas o barrios en las que, por decisión municipal, siguiendo criterios de eficiencia y eficacia del servicio, criterios técnicos y/o normativa de accesibilidad, no se instalen contenedores de uso colectivo. En dichos casos corresponderá al usuario o comunidad de vecinos su mantenimiento, lavado y reposición.
 - c) Cuando un particular, establecimiento, o entidad deposite en un mismo día residuos en cantidad superior a los 500 litros y de forma habitual, se le podrá exigir la utilización de un contenedor normalizado de su propiedad para depositar los mismos.

5. No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, será obligatoria la adquisición y utilización de contenedores para la recogida separada de residuos reciclables y/o fracción resto de los residuos en aquellas industrias, comercios y servicios que generen un volumen de residuos domésticos superior a 9.000 litros/día.
6. En cualquiera de los supuestos anteriores, el Ayuntamiento, determinará la ubicación de los distintos contenedores en la vía pública atendiendo a criterios de eficiencia, económicos, organizativos, de proximidad y accesibilidad para los usuarios y de salud y seguridad públicas.

ARTÍCULO 20.- CONTENEDORES

1. En edificios, urbanizaciones, zonas o calles que reúnan características adecuadas y que, en cada caso serán fijadas por el Ayuntamiento, podrán usarse contenedores para el depósito de residuos.
2. Los contenedores normalizados, propiedad municipal, estarán colocados en los puntos establecidos por el Ayuntamiento de Gijón, a través de EMULSA.
3. El Ayuntamiento de Gijón, en colaboración con EMULSA, decidirá el número, volumen y ubicación de los contenedores, en base a criterios técnicos y de eficiencia y eficacia en la prestación del servicio. En todo caso se intentara garantizar, siempre que sea posible, tanto la proximidad a los generadores, como la existencia en cada estación de contenedores de tantos contenedores como recogidas separadas existan.
4. No está permitido trasladar los contenedores, modificando su ubicación, por parte de los ciudadanos y/o demás usuarios del servicio (comercios, industrias, etc.).
5. Los vehículos estacionados no podrán interferir las operaciones de carga y descarga de contenedores.
6. Para una utilización correcta de estos contenedores, se cumplirán las siguientes normas:

- a) El usuario utilizará preferentemente el contenedor que tenga asignado a su zona.
 - b) En el contenedor se depositarán únicamente los residuos autorizados que habitualmente se producen en los domicilios, no usándolo para vertido de líquidos, escombros, muebles y enseres, útiles de desecho, animales muertos y/o residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.
 - c) Los residuos reciclables se depositarán en los contenedores de reciclaje.
 - d) No se depositarán objetos metálicos, escombros, maderas, electrodomésticos, u otros elementos que, por sus características, puedan averiar el sistema de compactación de los recolectores, debiendo ser depositados dichos residuos en los Puntos Limpios.
 - e) No se depositarán nunca en el contenedor, materiales de combustión.
 - f) Las basuras se alojarán en el interior del contenedor, evitando su desbordamiento y la acumulación de los residuos en sus alrededores.
 - g) Se aprovechará al máximo su capacidad, evitando introducir objetos voluminosos.
 - h) Una vez utilizado el contenedor, se deberá cerrar la tapa.
 - i) No está permitida la rebusca en los contenedores.
 - j) En ningún caso se depositarán junto al contenedor o en su interior, muebles o enseres.
 - k) No está permitido depositar, en los contenedores de residuos domésticos, productos vegetales procedentes de la poda, siega, corte de ramas, etc., debiendo dicha tipología de residuos, ser transportados y depositados en los Puntos Limpios, o en base al sistema de recogida específico habilitado a tal efecto.
7. El depósito de residuos no autorizados, que produzcan averías al sistema mecánico e hidráulico de los vehículos de recogida, dará lugar a la repercusión del coste de su reparación, al usuario que haya cometido la infracción, sin perjuicio de la sanción correspondiente.

CAPÍTULO III RECOGIDA DE RESIDUOS

SECCIÓN 1ª: SERVICIO DE RECOGIDA ORDINARIA DE RESIDUOS

ARTÍCULO 21.- RECOGIDA SEPARADA DE RESIDUOS.

1. A los efectos de la presente Ordenanza se considera separada, la recogida en la que un flujo de residuos se mantiene por separado, según su tipo y naturaleza, para facilitar su tratamiento específico.
2. Es obligatorio depositar los residuos de forma separada en cada contenedor habilitado a tal fin para su reciclaje, de acuerdo al sistema de depósito que se establezca, y en la forma que se determine en cada momento por el Ayuntamiento de Gijón, a través de EMULSA.
3. Para potenciar el reciclaje, el Ayuntamiento podrá contemplar de forma específica la recogida de papel, cartón, vidrio, envases, materia orgánica u otros, regulándose las condiciones del servicio en todos los canales de generación y la participación de los ciudadanos.
4. Se deberán cumplir las disposiciones de los servicios municipales para la entrega separada de los residuos, según los planes, criterios y/o sistemas establecidos por el Ayuntamiento de Gijón, a través de EMULSA.
5. El Ayuntamiento llevará a cabo cuantas experiencias y actividades en esta materia tenga por conveniente, introduciendo al efecto las modificaciones necesarias en el Servicio Municipal correspondiente.
6. En el ejercicio de esta actividad, se favorecerán las iniciativas tendentes a la prevención, reutilización, reciclaje y valorización de los residuos, fomentando campañas de Recogida Separada de Residuos (papel y cartón, vidrio, envases, materia orgánica o cualquier otro elemento o residuo que considere oportuno recuperar y reciclar). Estas iniciativas podrán realizarse por el Ayuntamiento de Gijón, en colaboración con EMULSA y, en su caso, con la universidad y otras

entidades públicas y privadas, promoviendo la economía circular con el objetivo de reducir al mínimo la "fracción desechable" o residuos que no puedan ser reutilizados, reciclados o compostados.

7. Los contenedores o recipientes para recogidas separadas, cuyo uso se realizará en base a los planes, criterios y/o sistemas establecidos de acuerdo con las indicaciones del Ayuntamiento de Gijón, a través de EMULSA, quedan exclusivamente reservados para la prestación de la recogida separada de que se trate.
8. Está expresamente prohibido depositar en los contenedores de recogida separada, materiales distintos de los consignados en cada caso.
9. Se prohíbe depositar residuos fuera del contenedor. En caso de encontrarse lleno, deberán guardarlos a la espera del vaciado de los mismos o depositarlos en los contenedores más cercanos.
10. El depósito de papel y cartón se realizará doblando y plegando los materiales con el objeto de aprovechar al máximo su capacidad.
11. El Ayuntamiento podrá establecer para el sector comercial, oficinas e industrias, otros canales de recogida de papel y cartón, así como para el vidrio hostelero y los residuos de envases ligeros, tanto con la finalidad de su reutilización, preparación para la reutilización o para el reciclaje.
12. El Ayuntamiento dispone de Puntos Limpios, en distintas zonas de la ciudad, donde se podrán depositar y clasificar este tipo de residuos, con los límites establecidos por los Servicios Municipales para la utilización de estos puntos.
13. No está permitida la rebusca en los Puntos Limpios, ni en los contenedores para depósito de residuos.

ARTICULO 22. RECOGIDA SEPARADA DE BIORESIDUOS. AUTOCOMPOSTAJE Y COMPOSTAJE COMUNITARIO.

1. Cuando existan contenedores específicos destinados a tal fin, los biorresiduos se deberán depositar, preferentemente en bolsas biodegradables, en los contenedores o sistemas equivalentes identificados a tal fin (en concreto, en el contenedor identificado con el color marrón).

2. En todo caso, los poseedores de biorresiduos podrán gestionarlos mediante autocompostaje o compostaje comunitario, siempre que lo hayan comunicado previamente al Ayuntamiento a los solos efectos de computar las cantidades de biorresiduos gestionados mediante estos métodos.

ARTICULO 23. RECOGIDA SEPARADA DE RESIDUOS DE ENVASES LIGEROS.

1. Con carácter general, los residuos de envases ligeros que tengan la consideración de residuos domésticos, entendiéndose por tales los de plástico (incluidas las bolsas de un solo uso entregadas en los comercios) metal (férico o aluminico) así como los de bricks, deberán depositarse en los contenedores o sistemas equivalentes identificados a tal fin (en concreto, en el contenedor identificado con el color amarillo).

2. En el caso de botellas, botes, latas y otros recipientes que contuvieran restos de materia orgánica, como restos alimenticios o cualquier tipo de productos, se deberán vaciar completamente con carácter previo estos recipientes, con objeto de eliminar los restos de estas sustancias.

ARTICULO 24. RECOGIDA SEPARADA DE RESIDUOS DE PAPEL Y CARTÓN.

1. Con carácter general, los residuos de papel y cartón limpios que tengan la consideración de residuos domésticos (tanto los residuos de envases que tengan la consideración de residuos domésticos como los no envases, como papeles gráficos) deberán depositarse, lo más plegados posible, en el contenedor o sistema equivalente identificado a tal fin (en concreto, en el contenedor identificado con el color azul). En particular las cajas de cartón serán cortadas y dobladas de forma adecuada para su introducción y disposición en los contenedores.

2. Con carácter previo a su depósito, se deberán eliminar de estos residuos todo resto metálico o de plástico, así como de papel y cartón sucio, debiendo depositar estos restos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19.5 de la presente ordenanza para la fracción resto.

ARTICULO 25. RECOGIDA SEPARADA DE ENVASES DE VIDRIO.

1. Con carácter general, los residuos de envases de vidrio que tengan la consideración de residuos domésticos deberán depositarse en los contenedores o sistemas equivalentes identificados a tal fin (en concreto, en el contenedor identificado con el color verde).

2. Previamente a su depósito en el contenedor, se deberán separar, y depositar en el contenedor correspondiente, las tapas, tapones, envoltorios y cualquier otro elemento que se pueda desechar de manera separada del residuo de envase de vidrio. A los anteriores efectos, cuando los mencionados elementos separados sean de metal (férico o aluminico) o de plástico, se depositarán en el contenedor de residuos de envases ligeros y cuando sean de otros materiales se depositarán en el contenedor de restos o, en el de biorresiduos, en el caso de que sean biodegradables.

Igualmente, con carácter previo al depósito en el contenedor o sistema equivalente, se deberán vaciar los residuos de los envases con objeto de eliminar los restos de sustancias que pudieran quedar.

ARTICULO 26. RECOGIDA SEPARADA DE RESIDUOS DE MEDICAMENTOS Y DE SUS ENVASES.

Los residuos de medicamentos (medicamentos caducados, en desuso o restos de medicamentos) así como los residuos de envases que los hubieran contenido, serán entregados por sus poseedores en los puntos de recogida SIGRE ubicados en las farmacias o, en su defecto, en los Puntos Limpios.

ARTICULO 27. RECOGIDA SEPARADA DE RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS.

Los poseedores de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos deberán depositarlos de la siguiente forma, para su recogida selectiva, de acuerdo con en el Real Decreto 110/2015:

- a) En las instalaciones de los distribuidores, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 del citado Real Decreto.
- b) En los Puntos Limpios, o mediante cualquier otro medio de recogida separada aplicada por el Ayuntamiento.
- c) En los puntos de recogida habilitados por los sistemas de responsabilidad ampliada del productor, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 del citado Real Decreto.
- d) En los puntos de recogida habilitados por los gestores de residuos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 del citado Real Decreto.

ARTICULO 28. RECOGIDA SEPARADA DE RESIDUOS DE PILAS Y BATERÍAS.

Los poseedores de residuos de pilas y acumuladores deberán depositarlos de la siguiente forma, para su recogida selectiva, de acuerdo con en el Real Decreto 106/2008 (según las modificaciones introducidas mediante el Real Decreto 710/2015):

- a) En las instalaciones de los distribuidores, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10.2 del citado Real Decreto.
- b) En los Puntos Limpios, o mediante cualquier otro medio de recogida separada aplicada por el Ayuntamiento de acuerdo con lo previsto en los apartados a) y b) del artículo 10.4 del citado Real Decreto.
- c) En los puntos de recogida habilitados por los sistemas de responsabilidad ampliada del productor, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10.4.c) del citado Real Decreto.

d) En los puntos de recogida habilitados por los gestores de residuos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10.4.d) del citado Real Decreto.

ARTICULO 29. RECOGIDA SEPARADA DE RESIDUOS Y ESCOMBROS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN PROCEDENTES DE OBRAS MENORES Y REPARACIÓN DOMICILIARIA.

1. Los ciudadanos deberán depositar los residuos y escombros de construcción y demolición procedentes de obras menores y reparación domiciliaria (entendiendo por tales los definidos en el artículo 2.d del Real Decreto 105/2008) en contenedores o bolsas resistentes y entregarlos para su correcta gestión:

a) en el Punto Limpio.

b) a gestor autorizado o registrado.

2. No obstante, lo establecido en el apartado anterior, los residuos y escombros que contengan amianto y los pararrayos radiactivos retirados de domicilios particulares deberán entregarse a gestor autorizado de acuerdo con lo establecido en la normativa sectorial correspondiente.

ARTÍCULO 30.- RECOGIDA DE VOLUMINOSOS. MUEBLES Y ENSERES INSERVIBLES DE COMPETENCIA MUNICIPAL.

1. Los usuarios que deseen desprenderse de muebles, enseres inservibles, salvo que se trate de objetos procedentes de la actividad industrial o comercial, podrán hacerlo previa petición telefónica a EMULSA.

2. Para la recogida de mobiliario y enseres, se establecerán los días y lugares de recogida en función de la zona de residencia, debiendo los usuarios solicitar el servicio telefónicamente, que será confirmado por EMULSA. El horario establecido para el depósito será de 22 a 23 horas.

3. Igualmente, los usuarios podrán depositar directamente este tipo de residuos en los Puntos Limpios, en la forma y horarios que, en éstos se haya determinado y siguiendo las indicaciones de los operarios encargados del centro.

4. Se prohíbe de forma expresa el abandono de estos residuos en la vía pública.
5. El Ayuntamiento informará de la existencia de acuerdos y convenios con entidades del tercer sector para posibilitar la reutilización de muebles y enseres susceptibles de seguir siendo utilizados.
6. No se incluyen en este artículo los residuos previstos en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 31. RESIDUOS DE ORIGEN DOMÉSTICO CON CARACTERÍSTICAS DE PELIGROSIDAD

1. El Ayuntamiento pondrá a disposición de los ciudadanos medios adecuados para que puedan depositar los residuos de origen doméstico que tengan características de peligrosidad:

a) En el punto limpio, fijo o móvil.

b) En otros medios o instalaciones expresamente habilitados o autorizados por el Ayuntamiento.

2. En el marco de las actuaciones de información, sensibilización y educación desarrolladas en esta Ordenanza, el Ayuntamiento prestará información a los ciudadanos sobre la identificación y las características de los residuos regulados en este artículo, así como la forma de depositarlos en los contenedores respectivos y sobre las ventajas de su recogida selectiva para minimizar sus efectos sobre la salud humana y el medio ambiente.

3. Si no estuvieran disponibles los medios e instalaciones señalados en el anterior apartado 1, y a más tardar hasta el día 31 de diciembre de 2024, los residuos regulados en este artículo se depositarán en la forma y lugares que correspondan de acuerdo con lo establecido en el Título II de esta Ordenanza, en función del tipo de residuo de que se trate.

ARTÍCULO 32.- RECOGIDA DE RESIDUOS DE SIEGAS, PODA Y JARDINERÍA

1. Los propietarios y responsables de áreas o zonas verdes, están obligados a recoger, transportar y tratar por sus propios medios, los restos de podas, siegas y jardinería.
2. Queda prohibido depositar, en los contenedores de residuos no reciclables y en los de recogida separada, productos vegetales procedentes de la poda, siega, corte de ramas, etc. Esta tipología de residuos podrán ser depositados en los Puntos Limpios, o en base al sistema de recogida específico habilitado a tal efecto, con los límites establecidos para la utilización de estas instalaciones, o bien se pueden utilizar para su compostaje particular o comunitario.
3. Estos residuos también podrán ser gestionados mediante su entrega a un gestor autorizado o a un recogedor registrado que garantice la entrega a un gestor autorizado y mediante su depósito en contenedores específicos o sistemas equivalentes habilitados por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 33.- RESIDUOS COMERCIALES NO PELIGROSOS. RECOGIDA DE CARTÓN COMERCIAL PUERTA A PUERTA PARA ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES.

1. Los contenedores ubicados en la vía pública serán para prestar el servicio de recogida de cartón a ciudadanos particulares.
2. Cuando la generación o producción de cartón de la actividad comercial sea en pequeñas cantidades, los comercios podrán hacer uso de los contenedores de calle o del sistema general establecido por el Ayuntamiento, siempre y cuando no se impida el depósito de cartón por los ciudadanos particulares
3. En aquellas zonas en donde la actividad comercial genere una producción de cartón comercial que no pueda ser absorbida por los contenedores destinados al servicio domiciliario, el Ayuntamiento podrá planificar una recogida específica de cartón comercial puerta a puerta para establecimientos comerciales.

4. Los comercios que quieran utilizar el servicio deberán solicitarlo, valorando la producción de residuos y comprometiéndose al depósito de los mismos en los puntos acordados, debidamente doblado y plegado, en el horario previamente establecido por EMULSA.
5. Cuando la producción generada sea ineficiente para la gestión eficaz del propio sistema o se generen grandes volúmenes, el Ayuntamiento podrá exigir a los establecimientos comerciales la gestión mediante Gestor Autorizado.
6. No está permitido el depósito de cartón comercial incumpliendo las condiciones y horarios del servicio.

ARTICULO 34. RESIDUOS COMERCIALES NO PELIGROSOS. RECOGIDA PUERTA A PUERTA DE VIDRIO HOSTELERO.

1. EMULSA hará entrega a aquellos establecimientos que, dentro de las rutas especificadas de recogida, deseen participar del servicio de recogida puerta a puerta de vidrio hostelero, de uno o varios contenedores de capacidad suficiente, que los hosteleros ubiquen dentro de su establecimiento y que deberán, única y exclusivamente, ser utilizados para el depósito de residuos de envases de vidrio.
2. En los días y horarios previamente acordados con cada establecimiento hostelero, estos deberán sacar el contenedor a la vía pública, con la finalidad de que sea recogido por los servicios de EMULSA.
3. Los participantes en este servicio de recogida puerta a puerta, aceptan las condiciones que se establecen en la carta informativa que se facilita a cada establecimiento participante junto a la entrega del recibí del contenedor y del propio contenedor.

ARTÍCULO 35. RECOGIDA DE ACEITES VEGETALES USADOS DE COCINA.

1. No se permite el vertido de aceites usados en aguas superficiales o subterráneas, en la red de saneamiento, así como sobre el suelo.

2. Los ciudadanos verterán los aceites vegetales usados en envases cerrados y los depositarán, en base a los planes, criterios y/o sistemas establecidos por el Ayuntamiento de Gijón y en los lugares destinados al efecto, así como en los Puntos Limpios existentes.
3. Los titulares de restaurantes, bares, hoteles y otros servicios de restauración deberán disponer de contenedores adecuados para el vertido de aceites vegetales usados de cocina y entregarlos a un gestor autorizado.

ARTÍCULO 36.- RECOGIDA DE RESIDUOS PROCEDENTES DE PESCADERÍA.

1. Los residuos procedentes de pescaderías, no podrán ser depositados en los contenedores de la vía pública.
2. Para los residuos procedentes de pescaderías no considerados SANDACH, el Ayuntamiento de Gijón, a través de EMULSA, podrá establecer puntos de depósito. Las empresas que quieran acogerse a dicho servicio deberán entregar estos residuos en bolsas cerradas y exentas de sangre, líquidos y hielo, al igual que los envases o cajas de poliestireno expandido (porexpan) que los hayan contenido, que deberán depositarse separadamente y estar igualmente limpios y exentos de estos restos.
3. Los residuos procedentes de pescaderías considerados como SANDACH deberán ser gestionados por su productor, según lo establecido por la normativa aplicable.

ARTICULO 37.- RECOGIDA DE ROPA, CALZADO Y TEXTILES.

1. El Ayuntamiento de Gijón, a través de EMULSA, dispondrá de contenedores específicos, ubicados en la vía pública, donde las personas usuarias deberán depositar ropa y calzado y otros materiales textiles.
2. Estos residuos deberán ser depositados siempre en bolsas cerradas, para su valorización (incluida la preparación para la reutilización) o reutilización.
3. Adicionalmente, estos residuos podrán ser trasladados a los Puntos Limpios.

4. En los locales de entidades públicas o privadas, particularmente entidades de economía social carentes de ánimo de lucro, siempre que dichas entidades hayan sido previamente autorizadas por el Ayuntamiento para la recogida de ropa y zapatos usados.

ARTÍCULO 38.- GESTIÓN DE RESIDUOS DOMÉSTICOS SANITARIOS.

1. La gestión de los Residuos No Peligrosos Grupo I, se realizará de acuerdo con las mismas normas de prestación del servicio que el resto de los residuos comerciales, industriales y de servicios asimilables a domésticos. Los Residuos de Grupo I como papel, cartón, envases, vidrio, plásticos, aceites y grasas comestibles, ropa y tejidos, madera y embalajes serán objeto de recogida separada como en los residuos domésticos, conforme a las directrices marcadas por el Ayuntamiento de Gijón, a través de EMULSA.
2. Los residuos No Peligrosos del Grupo II que se producen como consecuencia de la actividad sanitaria es preciso gestionarlos de forma diferenciada al grupo I, por los propios centros sanitarios, a fin de prevenir posibles riesgos para los trabajadores, y/o que se puedan destinar directamente a valoración energética, reciclado o eliminación.
3. Los Residuos No Peligrosos del Grupo II y los Sanitarios Peligrosos Grupos III y IV, deberán ser gestionados de conformidad con la legislación estatal y autonómica vigente en cada momento, mediante gestor autorizado, por los centros sanitarios.
4. El centro o institución sanitaria será responsable de la infracción del contenido de este artículo, sin perjuicio de exigir las responsabilidades en que incurriera el autor material de los hechos a que se refiere este artículo.

SECCION 2ª: SERVICIO DE RECOGIDA ESPECIAL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 39.- RECOGIDA DE RESIDUOS DOMÉSTICOS COMERCIALES Y/O DE SERVICIOS, INDUSTRIALES, Y SANITARIOS ASIMILABLES A DOMÉSTICOS.

1. Los titulares de comercios, servicios e industrias y centros sanitarios, cuando generan una cantidad de residuos domésticos por encima de 9.000 litros/día deberán,

siempre y cuando no utilicen el servicio municipal de recogida, justificar la entrega de sus residuos domésticos a los correspondientes gestores autorizados.

2. No obstante, cuando el Ayuntamiento de Gijón, a través de EMULSA, establezca su propio sistema de gestión, podrá imponer, de manera motivada y basándose en criterios de mayor eficiencia y eficacia en la gestión de los residuos, la incorporación obligatoria de los productores de residuos a dicho sistema.
3. En todo caso, la entrega de residuos deberá ajustarse a las normas municipales de recogida, separación y gestión de residuos, recogidas en la presente ordenanza.

ARTÍCULO 40.- RECOGIDA DE ANIMALES DOMÉSTICOS MUERTOS.

1. Queda prohibido el abandono de animales muertos de cualquier especie¹ en cualquier clase de terrenos del término municipal.

2. Los poseedores de animales domésticos muertos, tanto si se trata de ciudadanos particulares como de clínicas veterinarias, deberán gestionar dichos residuos de alguna de las siguientes formas:

a) Mediante la solicitud del servicio especial de recogida, en el caso de que el Ayuntamiento tenga establecido este tipo de recogida para dichos residuos y salvo que exista una normativa específica para su gestión o que, por sus características, grado de descomposición, epizootia, tamaño u otras peculiaridades no sea posible su gestión municipal, en cuyo caso se indicará al interesado la forma de gestionarlo.

b) Mediante su entrega a un gestor autorizado o registrado.

ARTÍCULO 41.- RECOGIDA DE VEHÍCULOS ABANDONADOS.

1. Queda prohibido el abandono de vehículos en cualquier tipo de terrenos del término municipal.

¹ Esta prohibición se establece con carácter general, con independencia de que se trate de animales domésticos o no, ya que se encajaría dentro de las reglas generales de salubridad e higiene y que, además, afectan al servicio de limpieza viaria.

2. El titular de un vehículo que vaya a desprenderse del mismo queda obligado a entregarlo a un centro autorizado para el tratamiento de los vehículos al final de su vida útil (CAT), bien directamente o a través de una instalación de recepción, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5.1 del Real Decreto 20/2017, de 20 de enero, sobre los vehículos al final de su vida útil.

3. De acuerdo con lo establecido en el artículo 5.2 del citado Real Decreto 20/2017, el Ayuntamiento recogerá los vehículos abandonados y los entregará a un CAT, para su descontaminación y tratamiento, sin perjuicio del cumplimiento de la normativa sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

4. A efectos de lo establecido en esta Ordenanza se presumirá que un vehículo está abandonado, adquiriendo la condición de residuo doméstico, de acuerdo con el párrafo final del artículo 3.b) de la Ley 22/2011, en los siguientes casos:

a) Cuando permanezca estacionado por un periodo superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matriculación o sean ilegibles.

b) Cuando se encuentre en situación de baja administrativa y esté situado en la vía pública.

c) Cuando transcurran más de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado en el depósito municipal tras su retirada de la vía pública por la autoridad competente.

En los supuestos previstos en el anterior apartado c) y en aquellos vehículos que, aun teniendo signos de abandono, mantengan la placa de matriculación o cualquier signo o marca visible que permita la identificación de su titular, se requerirá a éste para que, una vez transcurridos los correspondientes plazos, en el plazo de 15 días retire el vehículo, con la advertencia, de que transcurrido dicho plazo, se procederá a su gestión como vehículo abandonado, según lo establecido en el párrafo primero de este apartado 4.

5. Cuando pueda identificarse a los propietarios de los vehículos abandonados, se les exigirá el pago de los costes inherentes a la recogida y entrega y gestión en el CAT, con independencia de las sanciones que, en su caso, se pudieran imponer, de acuerdo con lo establecido en esta Ordenanza.

TÍTULO III HIGIENE URBANA

CAPÍTULO I MANTENIMIENTO DE ESPACIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 42.- LIMPIEZA DE ESPACIOS DE TITULARIDAD PÚBLICA.

1. La limpieza de espacios públicos y la red viaria pública urbana (calles, plazas, pasos peatonales, playas, zonas verdes, etc.), y la recogida de residuos, procedentes de la misma, será realizada por el Ayuntamiento de Gijón, a través de la empresa Municipal de Servicios de Medio Ambiente Urbano (EMULSA), con la frecuencia y horarios convenientes para la adecuada prestación de los servicios y conforme a lo dispuesto en las leyes en vigor.

2. Todos los vehículos y maquinaria destinados a la limpieza viaria, mantenimiento de zonas verdes y recogida de residuos deberán cumplir la Ordenanza Municipal del Ruido, así como la normativa Estatal y Autonómica vigente en cada momento. El Ayuntamiento de Gijón, desarrollará iniciativas para mejorar la calidad ambiental del Municipio. A tal efecto las nuevas adquisiciones tenderán a incorporar tecnologías menos contaminantes.

ARTÍCULO 43.- NORMAS GENERALES DE MANTENIMIENTO E HIGIENE URBANA.

1. No se permite arrojar a la vía pública y a la red de alcantarillado, cualquier tipo de residuos (papeles, plásticos, colillas, chicles, etc.), tanto en estado sólido, líquido o gaseoso, incluidos los residuos procedentes de la limpieza de la vía pública por particulares, debiendo depositarse en las papeleras o contenedores específicos instalados a tal fin.

2. Se prohíbe el vertido de aguas de cualquier tipo de limpiezas, tanto en la vía pública como a la red de saneamiento, excepto las generadas en labores de limpieza por los propios servicios municipales.

3. Se prohíbe, también, el depósito de bolsas de residuos domésticos en las papeleras o en contenedores destinados a la retirada de residuos de jardinería.

4. En la vía pública, no está permitido facilitar cualquier tipo de alimento a animales, en particular a palomas, gaviotas, perros y gatos abandonados (a excepción de pienso seco a las colonias de gatos, en base al artículo 15.4 de la ordenanza reguladora de la protección y tenencia de animales de compañía), ni utilizar las fuentes públicas para dar de beber a los animales, salvo las autorizadas para ese fin, así como su aseo en la vía pública, plazas, zonas verdes, estanques, etc., siempre que no genere algún tipo de residuo en la vía pública.
5. No está permitido barrer cualquier tipo de residuos del umbral de las puertas hacia la vía pública.
6. No está permitido esparcir o manipular los desechos o residuos domésticos en la vía pública.
7. No está permitido sacudir prendas, manteles o alfombras en la vía pública o sobre la misma.
8. No está permitido tender ropa mojada, regar las plantas o cualquier actividad que produzca salpicaduras o vertidos en la vía o espacios públicos.
9. No está permitido orinar, escupir y realizar cualquier otra necesidad fisiológica en espacios públicos.
10. No está permitido depositar en la vía pública, escombros, áridos, tierras, arenas, gravas y materiales de construcción, así como elementos mecánicos de contención, excavación y demás auxiliares de construcción, excepto los materiales imprescindibles para la ejecución de una obra, siempre y cuando se cuente con las correspondientes licencias municipales y se atienda a lo establecido en las mismas.
11. No está permitido realizar cualquier operación que pueda ensuciar las vías públicas.
12. No está permitido arrojar desperdicios, papeles, líquidos y todo tipo de envases y residuos a la arena y zonas colindantes.

13. No se permite que los perros orinen en las fachadas de viviendas y locales y sobre el mobiliario público.

ARTÍCULO 44-. PINTADAS O GRAFITIS.

1. Está prohibido realizar todo tipo de grafiti, pintada, mancha, garabato, escrito, inscripción o grafismo, con cualquier materia (tinta, pintura, materia orgánica o similares), o bien rayando la superficie, sobre cualquier elemento del espacio público y en espacios privados visibles desde la vía pública, así como en el interior o el exterior de equipamientos, infraestructuras o elementos de un servicio público e instalaciones en general, incluidos transporte público, equipamientos, mobiliario urbano, árboles, jardines y vías públicas.
2. Cuando el grafiti o la pintada se realice en un bien privado que se encuentre instalado de manera visible o permanente en la vía pública, se necesitará, también, la autorización expresa del Ayuntamiento.
3. Quedan excluidos los murales artísticos que se realicen con autorización del propietario o con autorización o licencia municipal.
4. El Ayuntamiento de Gijón, a través de EMULSA, podrá efectuar los trabajos de limpieza de pintadas en los inmuebles, según su propia organización y programación, para mantener las debidas condiciones de limpieza y ornato público del municipio; o a requerimiento de los ciudadanos y ciudadanas propietarios.
5. En los supuestos en que exista oposición expresa por parte de las personas propietarias del inmueble, el Servicio de Disciplina Urbanística del Ayuntamiento podrá requerirles para que procedan a su limpieza. El Ayuntamiento, subsidiariamente, podrá limpiar o reparar los daños causados con cargo a la persona o personas responsables y sin perjuicio de la imposición de las sanciones correspondientes.
6. En estas labores de limpieza de pintadas no se incluirán las entradas y acceso de los garajes, portales, persianas y todas aquellas zonas privadas que no sean fachadas exteriores de los edificios. Y en el supuesto de pintadas en edificios con especial

catalogación, el Ayuntamiento podrá proceder subsidiariamente a su limpieza a la mayor brevedad posible.

CAPÍTULO II ACTIVIDADES EN ESPACIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 45.- ACTIVIDADES EN LA VÍA Y ESPACIOS PÚBLICOS

1. Los titulares de establecimientos (entre otros los supermercados, plazas, fruterías, quioscos, puestos de helados, bares, tiendas de ultramarinos, puestos de golosinas, puestos del rastro, terrazas, etc.), tanto de carácter fijo como transitorio, que por naturaleza de su actividad ocupen espacios públicos, y en el desarrollo de dicha actividad ensucien dichos espacios, deberán mantener de forma continua la limpieza de la totalidad del área correspondiente, así como del espacio urbano sometido a su influencia. También deberán proceder a la recogida de sus residuos, para su posterior entrega a los servicios de recogida, manteniendo la higiene del espacio público. Asimismo, clasificarán los residuos en las diferentes fracciones que tengan servicio de recogida selectiva, incorporando los diferentes contenedores que se hagan necesarios (papel, envases, vidrio, fracción orgánica, fracción resto)
2. El Ayuntamiento de Gijón, a través de EMULSA, podrá exigir a los titulares de establecimientos, la colocación de papeleras y/o contenedores homologados para los residuos producidos por el consumo en sus establecimientos, correspondiéndoles en tal caso el mantenimiento y la limpieza de dichos elementos.
3. Queda prohibido el almacenamiento y abandono en espacios públicos, aceras, plazas y zonas verdes de enseres, sillas, mesas, etc., empleadas en cualquier actividad comercial e industrial, fuera del lugar y plazo autorizado para ello.
4. Igualmente, los organizadores de actos sociales, políticos, sindicales, religiosos, deportivos, o culturales en espacios públicos, serán responsables de la suciedad que pudiera derivarse de la celebración de tales actos.
5. El Ayuntamiento podrá exigir la constitución de una fianza en metálico, por el importe de los servicios subsidiarios de higiene urbana que, previsiblemente, se

podiera ver obligado a efectuar, a consecuencia de la suciedad derivada de la celebración de un acto público, así como de posibles daños ocasionados.

6. Los organizadores de eventos en espacios públicos deberán cumplir con los condicionantes y requisitos contemplados en el documento elaborado por EMULSA “Requisitos de gestión de residuos, limpieza y colocación de carteles para eventos desarrollados en espacios públicos y zonas verdes”, que entregado a los organizadores por el Servicio de Patrimonio del Ayuntamiento de Gijón junto a las pertinentes licencias.
7. Los propietarios y conductores de carruajes de tracción animal autorizados, serán responsables de la limpieza e higiene de los lugares reservados para las paradas de los mismos, debiendo disponer de contenedores con cierre hermético para el vertido de las deposiciones de los animales. Queda prohibido el lavado y limpieza de los animales y carruajes en la vía pública, incluso en las zonas de parada.

ARTÍCULO 46.- OBRAS EN LA VÍA PÚBLICA

1. Las personas o entidades que realicen obras en las vías públicas con motivo de canalizaciones, acometidas, urbanizaciones, mediciones en fachadas, reparaciones, etc., tienen la obligación de retirar los sobrantes y escombros en las 48 horas siguientes a la terminación o interrupción de los trabajos, dejándolos, entretanto, debidamente recogidos, de modo que no entorpezcan la circulación de vehículos y peatones, y sobre todo, eviten situaciones de peligro por accidentes. Asimismo deberán mantener y dejar la zona afectada perfectamente limpia de pinturas, escombros, etc., quedando prohibido depositar restos en los sumideros. En las obras que se utilice radial para cortar material en la vía pública, será preceptivo el corte con agua para evitar las nubes de polvo, siendo motivo de sanción el incumplimiento.
2. El desplazamiento o la retirada de contenedores de las vías públicas, por intereses particulares, serán por cuenta del interesado una vez obtenida la licencia o permiso municipal que corresponda y siempre avisando al Ayuntamiento de Gijón o a EMULSA con carácter previo a la actuación.

3. Transcurrido el plazo de 48 horas señalado, el Ayuntamiento de Gijón puede proceder a su retirada y transporte, pasando el cargo correspondiente al responsable, independientemente de las sanciones a que hubiere lugar.
4. Si como consecuencia de la ejecución de las obras mencionadas anteriormente, los particulares o empresas que las ejecuten, precisasen para su almacenamiento o recogida provisional, contenedores especialmente dedicados para ello, deberán cumplir en todo momento lo expresado en la correspondiente licencia de obra.
5. Los referidos contenedores no podrán ser utilizados, por ningún ciudadano, para depositar otros residuos ajenos a los de las obras.
6. Los contenedores deberán ser retirados de la vía pública antes de las 20 horas, salvo autorización expresa. En todo caso, los contenedores deberán ser sustituidos por otros vacíos cuando su capacidad alcance, como máximo, las tres cuartas partes de su contenido total, debiendo ser retirados en las horas y días que al efecto se establezcan.
7. En lo relativo a su retirada de la vía pública se estará a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ordenanza Municipal de Circulación y Transporte.
8. Las personas que realicen obras en la vía pública, deberán proteger ésta, mediante la colocación de elementos adecuados alrededor o debajo de los trabajos o materiales, de modo que se impida la diseminación y vertido de materiales que deteriore el pavimento fuera de la estricta zona afectada por las obras, previniendo, igualmente, las situaciones de riesgos de accidentes.
9. Queda terminantemente prohibido depositar en la vía pública no acotada por la obra, tierras, arenas, gravas y demás materiales, así como elementos mecánicos de contención, excavación y demás auxiliares de construcción, salvo autorización municipal expresa, recogida en la correspondiente licencia de obras.

10. Las Empresas que almacenen tierras, escombros, etc., en contenedores autorizados para ello, estarán a lo dispuesto y establecido por las licencias que, para el caso, conceda el Ayuntamiento.
11. El Ayuntamiento podrá exigir la constitución de una fianza en metálico, por el importe de los servicios subsidiarios de limpieza que, previsiblemente, se pudiera ver obligado a efectuar, a consecuencia de la suciedad derivada de las obras.

ARTÍCULO 47.- PROYECTOS DE URBANIZACIÓN Y LICENCIAS

1. El Ayuntamiento de Gijón vigilará que los proyectos de desarrollo de elementos urbanísticos, los de reurbanización y los de acondicionamiento de zonas verdes y estanciales prevean en sus diseños los elementos necesarios para facilitar las labores de gestión, conservación y mantenimiento relacionadas con el objeto de esta ordenanza, pudiendo requerir de la colaboración o asesoramiento de EMULSA en aras de una gestión eficaz del servicio.
2. Desde el Ayuntamiento de Gijón se facilitaran los criterios y/o modelos normalizados de papeleras y contenedores de residuos que han de incluirse en los proyectos que se redacten, para su ubicación e instalación en los viarios municipales. En espacios o urbanizaciones privadas, será responsabilidad de la propiedad realizar las labores de conservación, mantenimiento y limpieza del mobiliario.

ARTÍCULO 48.- LAVADO Y REPARACIONES DE VEHÍCULOS Y MANTENIMIENTO DE VADOS

1. Queda prohibido realizar cualquier operación que pueda ensuciar las vías públicas, y de forma especial el lavado y limpieza de vehículos, así como los cambios de aceite u otros líquidos, el vertido de aguas sucias de cualquier tipo de limpiezas, las reparaciones de vehículos en la vía pública que manchen o ensucien la misma y cualquier otra operación que vaya en detrimento de la higiene urbana.
2. Los titulares de vados y/o de talleres y garajes están obligados a mantener limpias las aceras de acceso al aparcamiento o taller, especialmente en lo referido a grasas, aceites y carburantes especiales de los vehículos.

ARTÍCULO 49.- CARGA, DESCARGA Y TRANSPORTE DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN

1. Los propietarios y conductores de los vehículos que transporten tierras, escombros, materiales de construcción o cualquier otra materia, que, al derramarse ensucie la vía o espacios públicos, deberán adoptar toda clase de medidas para evitar dichos derramamientos.
2. En el caso concreto de transporte de tierras, escombros, etc. quedará regulado por la Ordenanza Municipal de Circulación y Transporte en vigor aprobada por el Ayuntamiento, que fija las condiciones.
3. Finalizadas las operaciones de carga, descarga, salida o entrada de obras o almacenes de cualquier vehículo susceptible de producir suciedad en la vía pública o espacios públicos, se procederá a la limpieza del vehículo, y en el supuesto de que éste al rodar ensucie la vía pública, deberá ser limpiada por los responsables de las actividades o titulares de las mismas, y subsidiariamente por los responsables del vehículo.
4. Terminada la carga o descarga de cualquier vehículo, el personal del mismo limpiará las aceras y calzadas que haya ensuciado durante la operación, retirando de la vía pública los residuos vertidos.
5. Queda prohibido el transporte de hormigón en vehículo hormigonera sin llevar cerrada la boca de descarga, cuando sea posible, con un dispositivo que impida su vertido en la vía pública. En los transportes de hormigón en vehículo hormigonera, se deberá adaptar la carga a las características de la vía por la que se va a circular, especialmente cuando existan pendientes excesivas que puedan originar vertidos de la misma.
6. En el caso de producirse un vertido en la vía pública o red de alcantarillado, tanto de hormigón como de otro tipo de residuos, serán responsables directos el propietario del vehículo y el conductor, y responsable solidario el promotor de la obra o titular de la actividad a la que den servicio, estando todos ellos obligados a la retirada del

hormigón o residuo vertido, a la limpieza y a la reparación de todos los daños causados, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

7. Serán responsables los propietarios y conductores de los vehículos que ensucien la vía pública o viertan al alcantarillado y los titulares de los establecimientos, obras o actividades.

CAPÍTULO III MANTENIMIENTO DE PLAYAS

ARTÍCULO 50.- LIMPIEZA DE PLAYAS.

1. La Limpieza de las Playas del Concejo de Gijón se llevará a cabo por el Ayuntamiento de Gijón, a través de EMULSA, con la frecuencia y horarios previstos para la adecuada prestación del servicio.
2. Corresponden al Ayuntamiento de Gijón, a través de EMULSA, las siguientes actividades:
 - a) Retirada de la arena de los residuos, papeles, colillas, restos de comida, etc.
 - b) Vaciado y limpieza de las papeleras públicas y demás recipientes de residuos dispuestos en las playas, y traslado de su contenido a vertederos.
 - c) Retirada de Algas, Carbón u otros restos, en el caso de que ello sea necesario.
 - d) Instalación de contenedores a lo largo de la línea de playa, dependiendo las necesidades de cada zona y según se estime por el Servicio Municipal de Higiene Urbana.
 - e) Vigilancia de los vertidos y depósitos de materiales contaminantes en los arenales o que puedan producir riesgo de accidentes, denunciando a los infractores y adoptando las medidas convenientes para controlarlos.
 - f) Cualquier otra actuación encaminada a la reducción de residuos que habitualmente aparecen en la arena y facilitar su correcta gestión, entre las que se podrán incluir campañas de sensibilización y/o entregas de elementos de promoción, equipamientos, etc.

ARTÍCULO 51.- NORMAS GENERALES DE USO, MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA EN LAS PLAYAS.

1. Queda totalmente prohibido arrojar a la playa, o al agua del mar cualquier elemento, sustancia, producto o material ajeno al medio natural, y que produzca cualquier tipo de contaminación física, química y/o biológica, además de estética, o poner en peligro la salubridad y seguridad pública (vidrios, objetos punzantes, etc.).
2. Quienes organicen y lleven a cabo actividades públicas, lúdicas, deportivas o similares en línea de playa, son responsables de la limpieza de la playa una vez concluida la actividad, y de su mantenimiento a lo largo de la duración de la misma.
3. Se prohíbe arrojar desperdicios, papeles, líquidos y todo tipo de envases a la arena y zonas colindantes, debiéndose utilizar las papeleras y contenedores disponibles, realizándose la separación selectiva de residuos.
4. Las personas responsables de la tenencia de animales de compañía, con independencia del cumplimiento de las disposiciones previstas en la Ordenanza correspondiente, deberán adoptar las medidas adecuadas para evitar el ensuciamiento de las playas con las deposiciones, estando obligados a retirar las mismas.
5. Se prohíbe la evacuación fisiológica en el mar o las playas.
6. Se prohíbe el acceso a la misma con botellas y vasos de vidrio, salvo en aquellos casos que cuenten con la autorización municipal.
7. Se prohíbe en las zonas de arena de las Playas acampar, pernoctar, hacer fuego, cocinar o asar al aire libre.
8. Los titulares autorizados para las explotaciones en régimen de alquiler de embarcaciones, patines, etc. serán responsables de la limpieza de la zona que se les asigne.

9. Los concesionarios de toldos, casetas y hamacas serán responsables de la limpieza de la zona ocupada por ellos.

10. Se prohíbe la circulación de vehículos de cualquier tipo, de tracción mecánica o animal. Se eximen de dicha prohibición los vehículos de Urgencias, Seguridad y EMULSA, o aquellos que cuenten con autorización municipal.

CAPÍTULO IV MANTENIMIENTO DE ESPACIOS PRIVADOS

ARTÍCULO 52.- LIMPIEZA DE ESPACIOS DE TITULARIDAD PRIVADA

1. La limpieza de las vías, zonas comunes, zonas verdes, etc., de dominio y titularidad particular, aunque fueran de uso público que no fuera cedido al Ayuntamiento de Gijón, deberá llevarse a cabo por la propiedad, siguiendo las directrices que establezca el Ayuntamiento de Gijón, para conseguir unos niveles adecuados de limpieza.
2. Son de carácter privado, y por lo tanto de responsabilidad particular su limpieza y conservación, las urbanizaciones privadas, pasajes, patios interiores, solares y terrenos de propiedad particular galerías comerciales, zonas verdes privadas y similares, cualquiera que sea el título dominical o posesorio o el régimen de propiedad o posesión con que se detenten. Corresponde a las respectivas Administraciones o Entidades Públicas la limpieza de los bienes cuya titularidad ostenten.
3. Así mismo, se considera de responsabilidad particular la limpieza y conservación de los terrenos que, aún siendo de propiedad Municipal, estén sometidos a un uso común especial o a un uso privativo por particulares u otras Administraciones Públicas o Entidades Públicas o privadas, previas las oportunas licencias y concesiones, respectivamente.
4. En los casos en que la propiedad no cumpla debidamente esta obligación, previa orden municipal de ejecución, la limpieza será efectuada por el Ayuntamiento, a través de EMULSA, y dicha propiedad estará obligada a pagar el importe de los servicios prestados, independientemente de las sanciones a que hubiere lugar.
5. Los propietarios de terrenos y construcciones deberán mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad e higiene, y de adaptación al entorno.
6. El Ayuntamiento, de oficio o a instancia de cualquier interesado, podrá dictar, en el ámbito de sus competencias, órdenes de ejecución precisas para mantener o restituir aquellas condiciones y adaptar las edificaciones y construcciones al entorno, tales

como los elementos de las fachadas, su limpieza y la retirada de carteles y otros elementos impropios de los inmuebles.

7. Lo dispuesto en el apartado 2, no afectará a las relaciones contractuales que, en su caso, existan entre particulares para el cumplimiento de la prestación de limpieza pública allí establecida, pero las citadas relaciones no podrán ser invocadas frente a la Administración Municipal para excluir o disminuir las responsabilidades derivadas del incumplimiento.

ARTICULO 53.- LIMPIEZAS DE ELEMENTOS EXTERIORES EN EDIFICIOS Y COMERCIOS.

1. Corresponde a los respectivos propietarios de edificios y/o comercios, la limpieza de aceras, solares y paseos privados, patios interiores de manzana, galerías comerciales y en general todas aquellas zonas comunes de dominio no municipal, aún cuando las mismas pudieran ser de titularidad pública no municipal (por ejemplo, autonómica).
2. La limpieza de los escaparates, puertas, toldos, cortinas y otros elementos exteriores de los establecimientos comerciales, se efectuará de tal manera que no ensucie la vía pública. En caso contrario, el interesado procederá a limpiar y recoger convenientemente todo vertido en la misma y entregarlo en bolsa cerrada al servicio competente. De no hacerlo así, incurrirá en la sanción correspondiente.
3. Los responsables de quioscos, puestos ambulantes, despachos de loterías u otros establecimientos caracterizados por la venta de artículos susceptibles de producir residuos y envoltorios desechables, están obligados a mantener limpia el área afectada por su actividad. Esta obligación será exigible tanto a la apertura y cierre de la actividad, como durante su funcionamiento.
4. La obligación anterior se hace extensible a cafés, bares y similares, teniéndose en cuenta, en éstos y en los establecimientos anteriores, la longitud de la fachada y el área afectada por su actividad.
5. Por razones de higiene, espacio y estética, no se permite la exposición de productos u otros elementos fuera del ámbito de los comercios o establecimientos mercantiles,

a excepción de los autorizados por la Ordenanza reguladora de la instalación de terrazas de hostelería en la vía pública del Ayuntamiento de Gijón, o cualquier otro tipo de autorización municipal.

6. Será potestad de los Servicios Municipales la retirada de todo material u objeto presuntamente abandonado cuando dificulte el paso, el aparcamiento de vehículos, la libre circulación o pueda ser causa de alteración de la higiene o el decoro de la vía pública. Los materiales retirados serán trasladados para su depósito a los lugares o equipamientos previstos a tal fin por la Autoridad Municipal.
7. El depósito de estos materiales se registrará en todo momento por la legislación vigente y, en lo no previsto, por lo que la Alcaldía o el órgano que fuera competente disponga.
8. Transcurridos quince días a partir de la fecha de su retirada, sin que fueran reclamados, se considerará definitivamente abandonados, pudiendo el Ayuntamiento proceder a su eliminación o venta, conforme a la normativa vigente en cada momento.
9. Los gastos producidos por el traslado, depósito y custodia de estos materiales serán a cargo de sus propietarios o productores.

ARTÍCULO 54.- SOLARES Y FINCAS URBANAS Y RÚSTICAS

1. Los propietarios de solares deberán mantenerlos libres de desechos y residuos y en las debidas condiciones de higiene, salubridad y ornato público, lo cual supone su desbrozado, desratización y desinfección.
2. El Ayuntamiento de Gijón, a través de EMULSA, realizará campañas de desratización de forma permanente, y se prestará este servicio a las comunidades en zonas públicas que lo requieran, siempre que se estime necesario. En caso de necesidad derivada del incumplimiento de los deberes recogidos en esta Ordenanza, se repercutirán los costes del servicio a los responsables del mismo.

3. Los propietarios de fincas y edificios tanto habitados como deshabitados o abandonados, están obligados a conservar el ornato público de estos elementos, limpiando y manteniendo adecuadamente las fachadas, entradas y en general todas las partes del inmueble visibles desde la vía pública, así como los complementos de los inmuebles como antenas y chimeneas.
4. Quedan obligados los propietarios de fincas rústicas, a cortar y mantener en perfectas condiciones de limpieza, los setos vivos, bardales, etc., utilizados como cierres y que sean colindantes con las vías públicas. Dicha labor se hará sin impedir el acceso o tránsito por la acera o vía pública colindante. En caso de afecciones a los viales o espacios públicos se deberá obtener la correspondiente licencia de ocupación municipal.
5. En caso de incumplirse lo indicado en este artículo, se ejecutará por el Ayuntamiento de Gijón con cargo a los propietarios, sin perjuicio de la sanción establecida.

CAPÍTULO V ACTUACIONES PUBLICITARIAS

ARTÍCULO 55.- ELEMENTOS PUBLICITARIOS

1. La colocación en la vía pública de carteles, adhesivos, pancartas etc., se efectuará únicamente en los lugares autorizados.
2. Se prohíbe toda colocación de carteles, inscripciones, pintadas, adhesivos etc., así como todo tipo de propaganda en fachadas, vallas, farolas, semáforos, mobiliario urbano, juegos infantiles y lugares distintos a los señalados para este fin por el Ayuntamiento. De igual modo se prohíbe rasgar, manchar o quitar carteles a personas ajenas al Servicio municipal de Higiene Urbana de EMULSA.
3. Serán sancionados los titulares de licencias de vallas, agencias de publicidad, etc., cuando se compruebe que sus actuaciones produzcan suciedad en la vía pública.

4. La responsabilidad por la suciedad causada será solidariamente compartida por el anunciante y el responsable o autores materiales de la colocación del elemento publicitario.
5. Está prohibido esparcir o tirar en la vía pública toda clase de material publicitario. Su reparto estará sometido a autorización municipal, con las identificaciones fiscales y domiciliarias que, al efecto se señalen y se hará siempre con entrega en mano.
6. Se prohíbe de forma expresa la colocación de octavillas publicitarias y similares en los vehículos estacionados en la vía pública.
7. El reparto domiciliario o individualizado en mano de publicidad, se efectuará de forma que no genere suciedad en las vías públicas.
8. En ningún caso se podrá arrojar o tirar publicidad, en las entradas de los edificios, en los vestíbulos de los portales de las fincas o en las zonas comunes de los inmuebles, cuando de esta forma se afecte al ornato del espacio público.
9. De cualquier modo, los titulares de los derechos para la colocación o distribución de material publicitario deberán de cumplir en todo momento la normativa establecida para esta actividad en la actual legislación.
10. La concesión de una autorización para la colocación o distribución de cualquier elemento publicitario, llevará implícita la obligación del responsable de limpiar los espacios de la vía pública que se hubiesen ensuciado, y de retirar, dentro del plazo señalado, todos los elementos publicitarios que se hubieran utilizado y sus correspondientes accesorios. El material publicitario, una vez usado deberá destinarse al reciclaje siempre que sea aprovechable.
11. El Ayuntamiento podrá exigir la constitución de una fianza en metálico, por la cuantía correspondiente al coste previsible de la limpieza y/o retirada de la vía pública de los elementos que pudieran causar suciedad.

12. Los responsables de la infracción del contenido de este artículo, serán los particulares o entidades anunciantes, sin perjuicio de exigir las responsabilidades en que incurriera el autor material de los hechos a que se refiere este artículo.
13. No se permitirá la colocación de elementos publicitarios en edificios catalogados o clasificados según consta en el Plan General y/o Catalogo urbanístico.
14. Se prohíbe el reparto de publicidad a aquellas comunidades de propietarios que hayan manifestado su voluntad inequívoca de no recibirla o hacerlo exclusivamente en los lugares habilitados a tal efecto por ellas.
15. Se creará un registro público de aquellas comunidades de propietarios que hayan manifestado alguna de las posibilidades recogidas en el apartado anterior.

CAPÍTULO VI TENENCIA DE ANIMALES

ARTÍCULO 56.- TENENCIA DE ANIMALES EN LA VÍA PÚBLICA

1. Como medida de higiene necesaria, las personas que conduzcan perros u otros animales dentro del término Municipal, independientemente de respetar las instrucciones específicas dictadas por el Ayuntamiento en la correspondiente Ordenanza Municipal para la tenencia, defensa y protección de los animales de compañía, procurarán impedir que éstos depositen sus deyecciones en cualquier espacio, tanto público como privado de uso público. En el caso de producirse la micción en un espacio público o privado de uso público, se procederá a la limpieza inmediata con agua de la misma.
2. Es obligación de la persona que lo conduce el recoger los excrementos generados por el animal. Cuando los excrementos del animal queden depositados en cualquier espacio, tanto público como privado de uso público, la persona que lo conduzca, está obligada a proceder a su limpieza inmediata. Las personas invidentes titulares de perros guía, o las personas con discapacidad que sean titulares de un perro de acompañamiento, deberán cumplir con la obligación mencionada anteriormente en la medida en que su discapacidad se lo permita.

3. De tal incumplimiento serán responsables las personas que los conduzcan y subsidiariamente sus propietarios.

TÍTULO IV PLANES ESPECIALES Y EMERGENCIAS

CAPÍTULO I PLANES ESPECIALES

ARTÍCULO 57.- PLANES ESPECIALES DE GESTIÓN DE RESIDUOS PARA ACTIVIDADES Y EVENTOS EN ESPACIOS PÚBLICOS

1. Para la gestión de los residuos generados en cualquier tipo de evento desarrollado en espacios públicos, el organizador de dichas actividades deberá ponerse en contacto con EMULSA, que les indicara la forma más adecuada, y dará las instrucciones necesarias para la gestión de los residuos generados en el evento.
2. Los organizadores de eventos en espacios públicos deberán disponer de contenedores y/o recipientes que les permitan almacenar los residuos generados, hasta que estos sean depositados en los lugares designados por EMULSA. En el caso de ser solicitados, EMULSA proporcionará dichos contenedores.
3. Es obligatoria la segregación y separación selectiva de residuos en origen (papel-cartón, envases de plástico y envases de vidrio, materia orgánica), por los organizadores del evento.
4. Los responsables de eventos realizados en espacios públicos deberán disponer de los medios necesarios para mantener limpia la zona ocupada durante todo el tiempo que duren estos. Una vez finalizado el evento deberán dejar la zona en correcto estado de limpieza y mantenimiento (ausente de manchas, residuos, etc.). No obstante, y con el objeto de dejar el espacio ocupado por el evento en unas condiciones óptimas, EMULSA procederá a la limpieza de la zona ocupada por el evento una vez finalizado este.

5. En dichos eventos se deberá priorizar la utilización de recipientes y envases reutilizables y/o retornables.

CAPÍTULO II ACTUACIONES EN EMERGENCIAS

ARTÍCULO 58.- ACTUACIONES EN NEVADAS

1. En el caso de nevadas, los empleados de locales en fincas urbanas, la propiedad y/o los vecinos colaboraran en la limpieza de la nieve y el hielo de las aceras en la longitud correspondiente a su fachada, depositando la nieve o hielo recogido a lo largo del borde de la acera, pero no en la calzada, para no impedir la circulación del agua ni la de los vehículos, ni en los sumideros que entorpece la normal circulación del agua.

ARTÍCULO 59.- SITUACIONES DE FUERZA MAYOR

1. En aquellos casos en que situaciones de fuerza mayor impidan prestar el servicio de recogida de residuos, que serán debidamente comunicadas a los vecinos del Municipio, se abstendrán de depositar sus residuos en los contenedores habilitados a tal efecto, manteniéndolos en su domicilio hasta que se proceda por parte del Ayuntamiento a dar las indicaciones oportunas sobre cómo y cuándo realizar dicho depósito.

TÍTULO V. MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y **SENSIBILIZACIÓN.**

ARTÍCULO 60. CONSEJO MUNICIPAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN DE RESIDUOS Y EL FOMENTO DE LA ECONOMÍA CIRCULAR.

1. El Consejo Municipal para la Prevención y Gestión de Residuos y el Fomento de la Economía Circular es un órgano de carácter consultivo y de participación en materia de prevención, gestión de residuos e impulso de la economía circular.
2. Un reglamento municipal regulará sus funciones, composición y funcionamiento interno.

ARTÍCULO 61. COMPRA Y CONTRATACIÓN PÚBLICA VERDE.

1. El Ayuntamiento de Gijón, sus empresas y organismos autónomos, impulsarán la denominada compra pública verde.
2. El Ayuntamiento de Gijón, sus empresas y organismos autónomos, impulsarán y priorizarán en sus contrataciones el uso de materiales reutilizables y productos reciclables.

ARTÍCULO 62. PLAN DE PREVENCIÓN DE RESIDUOS.

1. El Ayuntamiento de Gijón, en el ámbito de sus competencias, desarrollará con carácter general, la prevención de envases y el uso de envases reutilizables, a través de los planes y programas de gestión oportunos. Para ello, promoverá la instalación de fuentes de agua potable en los espacios públicos o el uso de agua en envases reutilizables.
2. En particular, en todas las instalaciones municipales se desarrollaran planes de gestión de sus propios residuos.

ARTÍCULO 63. PLANES DE GESTIÓN DE RESIDUOS.

El Ayuntamiento de Gijón, sus organismos autónomos y las empresas municipales elaborarán planes de gestión de los residuos que generen en su actividad, fomentando la prevención de su generación y favoreciendo su recogida selectiva.

ARTÍCULO 64. CAMPAÑAS DE SENSIBILIZACIÓN Y EDUCACIÓN SOBRE SEPARACIÓN Y RECOGIDA DE RESIDUOS.

1. El Ayuntamiento de Gijón, a través de EMULSA, realizará campañas de información y sensibilización con el objeto de trasladar a la ciudadanía los beneficios derivados de la prevención de residuos, como hacer una correcta separación de los mismos, de la preparación para la reutilización y el alargamiento de la vida útil de los productos, para fomentar el consumo responsable y el respeto al medio ambiente. Todo ello de acuerdo a lo establecido en los planes y programas que el Ayuntamiento desarrolle.
2. Sin perjuicio de lo indicado en el apartado anterior, el Ayuntamiento realizará igualmente campañas para concienciar y sensibilizar a los ciudadanos sobre las consecuencias negativas para el medio ambiente del consumo excesivo de bolsas de plástico de un solo uso y de los efectos de su abandono.
3. A tal fin podrá, entre otros, firmar convenios y acuerdos de colaboración con sujetos públicos y privados tales como universidades, organizaciones sin ánimo de lucro que tengan por objeto la protección ambiental, sistemas colectivos de gestión de residuos y asociaciones de productores.

ARTICULO 65. INFORMACIÓN SOBRE SEPARACIÓN Y RECOGIDA DE RESIDUOS.

1. El Ayuntamiento de Gijón hará públicas las condiciones de prestación del servicio y, en especial, las relativas a los días y horarios de depósito y recogida de las diferentes fracciones de residuos, condiciones y puntos de entrega así como cualquier otra que estime conveniente para el correcto uso del servicio. Para ello

utilizará todos aquellos medios (adhesivos, carteles u otros) que permitan ofrecer dicha información en el exterior de los contenedores de recogida, así como a través de otros medios disponibles.

2. Se prestará especial atención a la difusión de la información relativa a los diversos residuos que deben depositarse en cada contenedor, incluyendo esta información en el exterior de los contenedores, así como en los medios de los que disponga el Ayuntamiento de Gijón. Del mismo modo, dicha información estará disponible en los edificios e instalaciones municipales, en las que se habilitarán recipientes que permitan la recogida selectiva.
3. Con objeto de promover la recogida separada de residuos, se informará a través de los medios disponibles del tratamiento final que se da a cada fracción de residuos.
4. El Ayuntamiento de Gijón, con la colaboración de EMULSA, promoverá y la realización periódica de encuestas de opinión con el objetivo de conocer la evolución anual de la percepción y grado de satisfacción de la ciudadanía con la gestión de residuos e higiene urbana, y con la recogida separada en particular.
5. El Ayuntamiento de Gijón con la colaboración de EMULSA informará por los medios de los que disponga, del grado de cumplimiento de los objetivos reciclado de envases, compostaje de materia orgánica y de los beneficios ambientales que se van logrando.
6. El Anexo de la presente Ordenanza contiene una lista ilustrativa de los residuos que deberán depositarse en algunas de las categorías de contenedores.

TÍTULO VI INSPECCIÓN Y CONTROL

ARTÍCULO 66.- COMPETENCIAS SANCIONADORAS

1. Corresponde al Ayuntamiento de Gijón, ejercer el control del cumplimiento de la presente Ordenanza, ordenando cuantas inspecciones sean precisas e informar y aplicar las sanciones correspondientes en caso de incumplimientos.
2. La competencia para sancionar las infracciones a las normas contenidas en esta Ordenanza corresponde a los Órganos Municipales competentes conforme a la normativa de régimen local de conformidad con lo previsto en el artículo 127 1. 1) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, sin perjuicio de la posibilidad de su delegación.

ARTÍCULO 67.- INICIO DEL PROCEDIMIENTO

1. El procedimiento sancionador se iniciara siempre de oficio por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición razonada de otros órganos o denuncia. Toda persona natural o jurídica podrá denunciar ante el Ayuntamiento la existencia de elementos, actividades y comportamientos que contravengan las prescripciones de esta Ordenanza.
2. En lo relativo a las denuncias se estará a lo dispuesto en la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
3. La presentación de una denuncia no confiere, por sí sola, la condición de interesado en el procedimiento.
4. Lo dispuesto en los apartados anteriores se entiende sin perjuicio de las denuncias que directamente sean formuladas por los Servicios de Inspección previstos en esta Ordenanza, a consecuencia de su labor inspectora o por avisos de los ciudadanos.
5. Cuando el denunciante haya participado en la comisión de una infracción de esta naturaleza y existan otros infractores, el órgano competente para resolver el

procedimiento deberá eximir al denunciante del pago de la multa que le correspondería u otro tipo de sanción de carácter no pecuniario, cuando sea el primero en aportar elementos de prueba que permitan iniciar el procedimiento o comprobar la infracción, siempre y cuando en el momento de aportarse aquellos no se disponga de elementos suficientes para ordenar la misma y se repare el perjuicio causado.

Asimismo, el órgano competente para resolver deberá reducir el importe del pago de la multa que le correspondería o, en su caso, la sanción de carácter no pecuniario, cuando no cumpliéndose alguna de las condiciones anteriores, el denunciante facilite elementos de prueba que aporten un valor añadido significativo respecto de aquellos de los que se disponga.

En ambos casos será necesario que el denunciante cese en la participación de la infracción y no haya destruido elementos de prueba relacionados con el objeto de la denuncia.

ARTÍCULO 68.- SERVICIOS DE INSPECCIÓN MUNICIPALES.

1. Tienen la consideración de Servicios de Inspección Municipales, los funcionarios municipales que tengan asignadas estas funciones y la Policía Local. Asimismo la Inspección Cívica de EMULSA realizará funciones de colaboración, asesoramiento y difusión en relación a la aplicación de normativa ambiental y que se desarrollan en el marco de los servicios encomendados a EMULSA.
2. Las entidades y empresas que lleven a cabo operaciones de tratamiento de residuos, las que recojan o transporten residuos con carácter profesional, los agentes y negociantes y los establecimientos y empresas que produzcan residuos, estarán sujetos a las inspecciones periódicas que las autoridades competentes estimen adecuadas. Los titulares de las entidades y empresas mencionadas en este apartado estarán obligados a prestar toda la colaboración a las autoridades competentes.
3. Por su parte, compete a la Administración vigilar activamente el cumplimiento de las normas municipales, para lo cual el personal autorizado podrá realizar

inspecciones mediante la entrada en instalaciones, locales o recintos cuantas veces sea necesario y se autorice por los respectivos propietarios, arrendatarios, titulares, responsables o encargados, siempre que la actividad de inspección tenga por objeto asegurar el cumplimiento de las prescripciones de la presente Ordenanza y de la normativa ambiental en vigor. A falta de dicha autorización, se tomarán las medidas legales pertinentes para garantizar el cumplimiento de esta normativa.

ARTÍCULO 69- COMPROBACIÓN E INSPECCIÓN

1. Los técnicos municipales y los Agentes de la Policía Local a quienes se les asigne esta tarea, podrán realizar en cualquier momento comprobaciones en la vía o espacios públicos, así como visitas de inspección para la constancia del cumplimiento de la presente Ordenanza, debiendo cursar obligatoriamente las denuncias que resulten procedentes. Asimismo, los Inspectores Cívicos de EMULSA colaborarán en estas labores en el marco de los servicios encomendados a EMULSA.
2. Los propietarios y los usuarios por cualquier título de los edificios, actividades o instalaciones, facilitaran y a su vez tendrán derecho a presenciar las inspecciones y comprobaciones que se lleven a cabo derivadas del cumplimiento de la presente Ordenanza.
3. El Ayuntamiento podrá dirigirse al Administrador/a, y/o Presidente/a de la Comunidad de Propietarios, Asociación de Vecinos, o quienes ostentarán la interlocución con la Autoridad Municipal en aquellos casos en los que de manera continua se incumple por la Comunidad algún articulado de esta Ordenanza municipal, y acordará las acciones conjuntas que tengan por finalidad el cumplimiento de la misma.

TÍTULO VII REGIMEN SANCIONADOR

ARTÍCULO 70.- RÉGIMEN SANCIONADOR.

1. Las sanciones por infracción a las normas contenidas en la presente Ordenanza, exigirán la apertura y tramitación del procedimiento sancionador con arreglo a lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
2. Si la infracción afectase al ámbito de competencias propias de las Comunidades Autónomas o Administración Estatal, se dará inmediato traslado de la denuncia al órgano competente.
3. En los supuestos en los que la infracción pudiese ser constitutiva de delito o falta, se dará traslado inmediato de los hechos al órgano jurisdiccional competente.

ARTÍCULO 71.- RESPONSABILIDAD.

1. Los productores y poseedores iniciales de los residuos domésticos de competencia municipal, son responsables de entregarlos para su correcta gestión. Su responsabilidad concluye cuando los hayan entregado en los términos previstos en la presente ordenanza y en el resto de normativa aplicable.
2. Tendrán la condición de responsables de los incumplimientos de esta Ordenanza:
 - a) Las personas que directamente, por cuenta propia o ajena, ejecuten la actividad infractora, o aquellas que ordenen dicha actividad cuando el ejecutor se vea obligado a cumplir dicha orden. Por los hechos constitutivos de infracción con arreglo a la presente Ordenanza, ya sea por acción, ya sea por omisión, podrán ser sancionadas las personas físicas y jurídicas que resulten responsables de los mismos, aún a título de simple inobservancia.

- b) Cuando concurren distintas personas en la autoría de la misma infracción sin que resulte posible deslindar la participación efectiva de cada una de ellas, se exigirá la responsabilidad de forma solidaria.
- c) Serán responsables solidarios de los daños causados las personas físicas o jurídicas sobre las que recaiga el deber legal de prevenir las infracciones administrativas que otros puedan cometer. Cuando sea responsable un menor de dieciocho años no emancipado o una persona con la capacidad modificada judicialmente, responderán, solidariamente con él, de los daños y perjuicios ocasionados sus padres, tutores, curadores, acogedores o guardadores legales o de hecho, según proceda, a quienes se les comunicará las infracciones cometidas por las personas que estén a su cargo. Asimismo, también se procederá a dar traslado al órgano competente de menores.

ARTÍCULO 72.- TIPIFICACIÓN DE INFRACCIONES.

1. Se consideran infracciones las acciones u omisiones que contravengan lo establecido en la presente Ordenanza, así como aquellas otras que estén tipificadas en la legislación estatal o autonómica, reguladora de las materias que se incluyen, sin perjuicio de que los preceptos de esta Ordenanza puedan contribuir a su identificación más precisa.
2. Las infracciones relativas al abandono, vertido y eliminación de residuos tipificadas en normativa sectorial de aplicación, así como en la Ley 22/2011 de Residuos y suelos contaminados, se someterán al régimen previsto en las mismas, en todo lo no previsto en la presente Ordenanza.
3. Cuando un solo hecho constituya dos o más infracciones, se impondrá al sujeto infractor la sanción de mayor gravedad.
4. Cuando el supuesto hecho infractor pudiera ser constitutivo de delito o falta, se dará traslado al Ministerio Fiscal, suspendiéndose la tramitación del procedimiento sancionador mientras la autoridad judicial no hubiera dictado resolución firme que ponga fin al procedimiento o tenga lugar el sobreseimiento o el archivo de las actuaciones o se produzca la devolución del expediente por el Ministerio Fiscal. De no haberse apreciado la existencia de delito o falta, el órgano administrativo

competente continuará el expediente sancionador. Los hechos declarados probados en la resolución judicial firme vincularán al órgano administrativo.

5. Tendrá la consideración de acto independiente a efecto de sanción, cada actuación separada en el tiempo o en el espacio, contrarias a lo establecido en la presente Ordenanza.
6. Las infracciones sobre actividades relacionadas en la presente Ordenanza se clasifican en Leves, Graves y Muy Graves.

ARTÍCULO 73.- INFRACCIONES LEVES.

Se consideraran infracciones leves, a efectos de la presente Ordenanza, sin perjuicio del resto de infracciones tipificadas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y demás normativa sectorial de aplicación:

- En materia de residuos:
 - a) Depositar los residuos sin compactarlos, para reducir su volumen y que se aproveche al máximo la capacidad de las bolsas y contenedores. Se considerará que no han sido compactados cuando se observe una total ausencia de cualquier acción tendente a su compactación.
 - b) Depositar los residuos sin separarlos por fracciones o en contenedores o puntos de recogida distintos a los identificados para cada fracción de residuos, o contraviniendo lo dispuesto en la presente Ordenanza.
 - c) Sacar los contenedores a la vía pública para su recogida por el servicio público en horas y lugares distintos a los establecidos por el Ayuntamiento.
 - d) Incumplir los horarios de depósito y entrega de residuos.
 - e) Utilizar los contenedores para fines distintos a los previstos en la presente Ordenanza.
 - f) Utilizar un contenedor de uso exclusivo sin la previa autorización del Ayuntamiento incumpliendo lo previsto en el artículo 19.4.a) de la presente ordenanza.
 - g) Manipular contenedores o su contenido, así como volcar o arrancar papeleras u otro tipo de contenedores, o desplazarlos fuera de sus ubicaciones.

- h) Depositar en los Puntos Limpios o Contenedores residuos industriales, o producto de actividades agrícolas o ganaderas, así como cualquier otro residuo no permitido o autorizado.
 - i) Efectuar tareas de rebusca o extracción de residuos de papeleras o contenedores.
- En materia de Limpieza:
- j) Orinar, escupir, y realizar cualquier otra necesidad fisiológica en la vía pública, así como vertidos de bebidas.
 - k) No recoger o limpiar los excrementos y/o deyecciones del animal, por parte de las personas que lo conducen.
 - l) El vaciado de ceniceros en la vía pública.
 - m) Realizar todo tipo de grafitis, pintadas y otras expresiones gráficas con cualquier material, sobre cualquier elemento del espacio público o privado, transporte público, equipamientos, mobiliario urbano, árboles, jardines y vías públicas y en general, sin autorización.
 - n) Colocación de carteles en edificios o elementos catalogados, o en mobiliario urbano, papeleras, contenedores, etc., salvo los expresamente autorizados
 - o) Depositar o arrojar, en lugares distintos a las papeleras instaladas al efecto en los espacios públicos, residuos de pequeño volumen tales como papeles, chicles, colillas, caramelos, cáscaras y residuos o desperdicios similares.
 - p) Realizar cualquier actividad u operación que pueda ensuciar las vías públicas (lavado de automóviles, su reparación o engrase), el vaciado de ceniceros y recipientes, la rotura de botellas y otros actos similares.
 - q) Abandono de cadáveres de animales en el término municipal o depositarlos en contenedores de recogida, así como inhumarlos en terreno de propiedad pública.
 - r) Depositar petardos, brasas, cenizas u otras materias encendidas o inflamables en las papeleras, contenedores o vía pública.
 - s) Hacer hogueras y demás actividades de este tipo en los espacios públicos sin autorización.
 - t) La quema de papeleras.

- En general:
 - u) La comisión de alguna de las infracciones indicadas en los apartados posteriores cuando, por su escasa cuantía o entidad, no merezcan la calificación de muy graves o graves.
 - v) Las cometidas contra las normas de esta Ordenanza que no estén calificadas expresamente como graves o muy graves, en esta Ordenanza o en otra norma sectorial de aplicación.

ARTÍCULO 74.-INFRACCIONES GRAVES.

Se consideraran infracciones graves, a efectos de la presente Ordenanza, sin perjuicio del resto de infracciones tipificadas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y demás normativa sectorial de aplicación:

- En materia de residuos:
 - a) El abandono, vertido o eliminación incontrolado de cualquier tipo de residuos municipales sin que se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente.
 - b) Depositar escombros y toda clase de residuos en terrenos o zonas sin autorización municipal de depósito o vertedero.
 - c) Depositar en los Puntos Limpios o contenedores residuos tipificados como tóxicos o peligrosos que deban ser entregados a gestores autorizados.
 - d) Incumplir las instrucciones dadas por el Servicio de Medio Ambiente Urbano para la presentación selectiva y recogida adecuada de los residuos.
 - e) Depositar Residuos con características de peligrosidad en los contenedores, vías públicas, solares públicos o privados y/o en cualquier espacio público.
 - f) Incumplir las normas previstas para los Residuos Sanitarios.
 - g) El abandono en vía pública de vehículos fuera de uso.
 - h) Entrega, venta o cesión de residuos domésticos no peligrosos a personas físicas o jurídicas distintas de las señaladas en esta ordenanza o no autorizadas, así como la aceptación de los mismos en condiciones distintas de las que aparezcan en las correspondientes autorizaciones o a las establecidas en la presente ordenanza.

- i) La obstrucción a la actividad de vigilancia, inspección y control, así como no colaborar con los Servicios de Inspección en el ejercicio de su actividad.
 - j) Depositar los residuos cuando situaciones de fuerza mayor impidan prestar el servicio de recogida.
- En materia de limpieza:
- k) Actos de deterioro graves de zonas verdes, jardines, arbolado, contenedores, mobiliario urbano, vehículos o dispositivos de higiene urbana, así como cualquier otro elemento de ornato o uso público.
 - l) Talar y romper árboles en espacios públicos.
 - m) Impedir la prestación de los servicios de Higiene y Mantenimiento Urbano.
 - n) La existencia de desechos y residuos, así como la falta de mantenimiento en las debidas condiciones de seguridad, salubridad, higiene y ornato público, en espacios de titularidad privada, edificios, solares y fincas rústicas y urbanas.
- En general:
- o) Incurrir en una falta tipificada como muy grave, pero que en función de su escasa cuantía o entidad, no merezcan la calificación de muy graves.

ARTÍCULO 75.- INFRACCIONES MUY GRAVES.

Se consideraran infracciones muy graves, a efectos de la presente Ordenanza, sin perjuicio del resto de infracciones tipificadas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y demás normativa sectorial de aplicación:

- En materia de residuos:
 - a) Prestar el servicio de recogida de residuos domésticos sin la debida autorización y comunicación al Ayuntamiento de Gijón en el plazo establecido.
 - b) La entrega, venta o cesión de residuos peligrosos a personas físicas o jurídicas distintas de las señaladas en esta ordenanza, así como la aceptación de los mismos en condiciones distintas de las que aparezcan en las correspondientes

autorizaciones y comunicaciones, o en las normas establecidas en esta ordenanza.

- c) Depositar Residuos Sanitarios Tipo III, Tipo IV y V junto con los residuos asimilables a domésticos de Tipo I.
- d) El abandono, vertido o eliminación incontrolados de residuos peligrosos.
- e) El abandono, vertido o eliminación incontrolado de cualquier otro tipo de residuos, siempre que se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente.
- En materia de limpieza:
 - f) Actos de deterioro muy graves de zonas verdes, jardines, arbolado viario, papeleras, contenedores, mobiliario urbano, vehículos o dispositivos de higiene urbana, así como cualquier otro elemento de ornato o uso público, que generen situaciones de riesgo o peligro para la salud e integridad física de las personas o los bienes.
 - g) Las conductas vandálicas, agresivas o negligentes en el uso del mobiliario urbano que generen situaciones de riesgo o peligro para la salud y la integridad física de las personas o los bienes.
- En general:
 - h) La actuación en forma contraria a lo establecido en esta ordenanza, siempre que haya supuesto peligro o daño muy grave a la salud de las personas, se haya producido un daño o deterioro muy grave para el medio ambiente o cuando la actividad tenga lugar en espacios protegidos.

ARTÍCULO 76.- GRADUACIÓN DE SANCIONES

1. Para la graduación de las respectivas sanciones se tendrá en cuenta el principio de proporcionalidad, es decir, se deberá guardar la debida adecuación entre la sanción y el hecho constitutivo de la infracción, y en todo caso, los siguientes criterios de graduación:
 - a) Existencia de los perjuicios causados y repercusión.
 - b) Naturaleza de la infracción.
 - c) Las circunstancias del responsable.
 - d) Gravedad del daño producido.

- e) Grado de malicia, intencionalidad, participación y beneficio obtenido.
- f) Irreversibilidad del daño producido.
- g) Trascendencia para el medio ambiente o bienes protegidos y respecto a la salud y seguridad de las personas.
- h) La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa.
- i) La continuidad o persistencia en la conducta infractora.

ARTÍCULO 77.- SANCIONES.

1. Las infracciones establecidas en esta Ordenanza, serán sancionadas con multas de:
 - a) Infracciones en materia de residuos.
 - Infracciones leves: multa hasta 900 euros. Si se trata de residuos peligrosos, la multa será de hasta 9.000,00 €
 - Infracciones graves: multa de 901,00 a 45.000,00 €, salvo si la infracción tiene que ver con residuos peligrosos, en cuyo caso la multa será de 9.001,00 a 300.000,00 €.
 - Infracciones Muy graves: multa de 45.001,00 a 1.750.000,00 €, salvo si se trata de residuos peligrosos, en cuyo caso podrá ser de 300.001,00 a 1.750.000,00 €.
 - b) Infracciones en materia de limpieza.
 - Infracciones leves: multa de 100,00 hasta 750,00 €.
 - Infracciones graves: multa de 750,01 a 1.500,00 €.
 - Infracciones muy graves: multa de 1.500,01 a 3.000,00 €.
2. Cuando existan otras normas sectoriales que recojan otros máximos y mínimos, se estará a lo establecido en aquellas.
3. En aquellos casos que por la legislación aplicable, la competencia se atribuya a otras administraciones públicas, se remitirán las actuaciones correspondientes a los órganos competentes.

ARTÍCULO 78.- REPARACIÓN DEL DAÑO.

1. Sin perjuicio de la sanción que se pudiera imponer, el infractor quedará obligado a la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario, así como a la indemnización de los daños y perjuicios causados, que podrán ser determinados por el órgano competente, debiendo, en este caso, comunicarse al infractor para su satisfacción en el plazo que al efecto se determine.

2. En los casos de daños medioambientales, el infractor estará obligado a la reparación en los términos de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

ARTÍCULO 79.-PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

1. La tramitación y resolución del procedimiento sancionador se ajustará a lo establecido en la normativa general sobre el ejercicio de la potestad sancionadora, con las determinaciones establecidas en este artículo.

2. En materia de residuos las infracciones muy graves prescriben a los cinco años, las graves a los tres años y las leves al año.

En materia de limpieza las infracciones muy graves prescriben a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses.

Estos plazos empezarán a contarse a partir del día siguiente en que la infracción se haya cometido.

3. En materia de residuos las sanciones impuestas por infracciones muy graves prescribirán a los cinco años, las impuestas por infracciones graves a los tres años y las impuestas por infracciones leves al año.

En materia de limpieza las sanciones impuestas por infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por infracciones graves a los dos años y las impuestas por infracciones leves al año.

Estos plazos empezarán a contarse a partir del día siguiente a aquel en que haya adquirido firmeza en vía administrativa.

4. El plazo máximo para la resolución y notificación de los procedimientos sancionadores será de seis meses desde su inicio.

DISPOSICIÓN FINAL

En el plazo máximo de tres meses desde la entrada en vigor de esta ordenanza, se modificará para adaptarla a la misma, cualquier norma o instrucción municipal relacionada con las materias objeto de regulación de esta normativa.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Queda derogada la Ordenanza Municipal de Limpieza aprobada por Acuerdo Pleno de fecha 10 de Junio de 1988.

ANEXO. LISTA ILUSTRATIVA DE LOS RESIDUOS A DEPOSITAR EN CADA UNO DE LOS CONTENEDORES

VIDRIO. CONTENEDOR VERDE.

Residuos de envases de vidrio (Botes y botellas de vidrio de cualquier color, Tarros de cosmética y perfumería, Frascos de conservas).

NO DEPOSITES: Espejos, bombillas y fluorescentes, cristales, loza (tazas, jarrones, platos...). Extrae la tapa metálica de los botes y deposítala en el contenedor amarillo.

PAPEL Y CARTÓN (NO MANCHADO Y SIN PLÁSTICOS Y METALES) CONTENEDOR AZUL.

Revistas y periódicos.

Libros, cuadernos, libretas, folios, carpetas, cartulinas.

Cajas de cartón.

Bolsas de papel.

Hueveras de cartón.

NO DEPOSITES: Servilletas o pañuelos de papel usados, pañales ni otras celulosas de higiene íntima. Conviene extraer las grapas y plastificados. Pliega las cajas y envases de cartón.

ENVASES LIGEROS. CONTENEDOR AMARILLO.

Latas de conservas de acero o aluminio.

Latas de bebidas de acero o de aluminio.

Bandejas y envoltorios de aluminio.

Tapas, tapones, chapas de metal o plástico².

Bricks de leche, batidos, zumos, cremas, etc.

Botellas de plástico de aguas, aceite, yogur, zumos.

Envases de plástico, metálicos, de productos lácteos, tales como yogures, mantequilla, queso, etc.

Hueveras de plástico.

Botes de plástico de productos de higiene personal, tales como cremas, gel de baño, pasta de dientes.

Botes de plástico de productos de limpieza doméstica, tales como detergentes, lejía, suavizantes.

Bolsas de plástico.

Bandejas de plástico y film plástico de envasado de alimentos.

NO DEPOSITES: Cualquier cosa de plástico o metal que no sea un recipiente: juguetes, zapatos, discos compactos.

FRACCIÓN DE BIORRESIDUOS. CONTENEDOR MARRÓN.

Restos de frutas y verduras.

Restos de carne y pescado.

Restos de comida cocinada, pan y bollería.

² Se añade la precisión de que las chapas o tapones deben ser chapas de metal o plástico

Cascaras de huevo, frutos secos y marisco.

Posos de café y restos de infusiones.

Tapones de corcho, serrín, cerillas, servilletas y manteles de papel usados.

NO DEPOSITES: Productos de higiene personal (tampones, compresas, pañales), colillas, ceniza, restos de barredura, arena y excrementos de mascotas.

RESIDUOS SANITARIOS DE COMPETENCIA MUNICIPAL. CONTENEDOR GRIS.

Material de curas no infectado.

Guantes y otros desechables quirúrgicos.

Yesos.

Textil fungible.

Ropa desechable.

Pañales.

Sondas.

Bolsas de sangre vacías.

Filtros de diálisis.

Objetos y material de un solo uso contaminados con secreciones o excreciones.

Objetos y materiales de un solo uso que no presenten riesgo infeccioso.

FRACCIÓN RESTO. CONTENEDOR GRIS.

Textil sanitario: pañales, compresas y tampones, bastoncillos para los oídos, discos mamarios, toallitas húmedas, hilo dental, pequeños residuos de curas domésticas (tiritas, esparadrapo, vendas, gasas, algodón, etc.)

Otros productos de aseo: maquinillas de afeitar, cepillo de dientes, limas, preservativos, etc.

Residuos de la limpieza doméstica: polvo de barrer y bolsas de aspiradora.

Platos, tazas y otros elementos de cerámica.

Colillas y ceniza de cigarrillos.

Ceniza de chimeneas o estufas.

Fotografías, tarjetas de crédito o similares.

Y en general, todos aquellos residuos que no estén sujetos a recogidas separadas por parte de los entes locales.